

**CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GILBERTO BAEZA MENDOZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL IMPE", Y POR OTRA PARTE MEDIGROUP DEL PACIFICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR PEDRO RAÚL IRIARTE CAMARILLO , EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

#### **I.- Declara EL IMPE:**

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del Municipio de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83 10 P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983.
2. Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Municipales Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto.
3. Que su Director Ejecutivo acredita su personalidad con nombramiento hecho por el C. Presidente Municipal de Chihuahua Ing. Javier Alfonso Garfio Pacheco, el día 10 de octubre del 2013, quien cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto por los artículos 5 y 8 fracciones IX, XI, XV y último párrafo de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, por lo que tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.
4. Que **EL IMPE** llevó a cabo la adjudicación de contrato de adquisición de medicamentos, la cual se realizó mediante el procedimiento de contratación por Licitación Pública Número No. **I.M.P.E/LP/01/2016**, convocada el 30 de enero de 2016 por el Instituto Municipal de Pensiones, ello con fundamento en los artículos 31 fracción I, 33, 35, 36, 37 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- 5 La presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2016.

6. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Río Sena número 1100 de la Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

**2. Declara EL PROVEEDOR:**

1. Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública

2. Que su representante legal el **C. PEDRO RAÚL IRIARTE CAMARILLO**, cuenta con facultades legales para representar a **MEDIGROUP DEL PACIFICO S. A. de C. V.**, como consta en la Escritura Pública No.162, de fecha 22 de marzo de 2007 pasada ante la fe del Notario Público Número 162 del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, Lic. Ismael Arenas Espinoza.

3. Que tiene como objeto de la Sociedad la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación representación, consignación, comisión, de toda clase de productos médicos, medicamentos, medicinas derivadas y similares, de conformidad con la cláusula tercera de la escritura constitutiva de la persona moral denominada **MEDIGROUP DE EL PACIFICO S. A. de C. V.**

4. Que para todos los efectos legales del presente Contrato a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en Av. De la voluntad #1100, Colonia Residencial del Humaya, en la ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa.

5. Que cuenta con la experiencia necesaria para cumplir cabalmente y en tiempo con el presente contrato de adquisición de medicamentos para el Instituto Municipal de Pensiones, toda vez que la suya resulto la mejor propuesta económica solvente en las partidas contempladas en el "ANEXO 1" mismas que le fueron adjudicadas mediante fallo de fecha 22 de febrero de 2016 en el procedimiento de contratación por Licitación Pública Numero I.M.P.E/LP/01/2016.

6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número MPA040112AH8.

7. Que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución de Objeto de este contrato.

**DECLARAN LAS PARTES:**

1. En virtud de lo señalado en las declaraciones que anteceden, **LAS PARTES** están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** EL IMPE adquiere para sí mediante el presente contrato abierto para la adquisición de medicamentos y EL PROVEEDOR vende a favor de EL IMPE de acuerdo a los requerimientos de éste y demás condiciones establecidas en el presente instrumento, los medicamentos descritos en el "Anexo 1" del presente contrato.

**SEGUNDA. MONTO.** La adquisición de los medicamentos señalados por la cláusula anterior, cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados bienes por un importe de \$232,807.44 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 44/100 M.N.) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$1,043,454.87 (UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 87/100 M.N.), ello de conformidad con los precios unitarios señalados en el fallo de la licitación respectiva y "Anexo 1" del presente contrato. La presente operación no se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

De acuerdo a lo señalado, LAS PARTES convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios unitarios ofrecidos por EL PROVEEDOR, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento.

**TERCERA. VIGENCIA** El presente contrato tendrá vigencia del 01 de marzo al 9 de octubre de 2016, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

**CUARTA. LUGAR DE ENTREGA.** Los bienes objeto de este contrato serán entregados por EL PROVEEDOR en la Farmacia del Instituto Municipal de Pensiones ubicada en la calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por EL IMPE, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien (medicamento) que no cumpla con lo establecido en el "Anexo 1" de este contrato, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable, en términos del presente contrato.

**QUINTA. CONDICIONES DE ENTREGA.** La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en lugar de entrega serán a cargo de EL PROVEEDOR, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por EL IMPE.

Los medicamentos que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el ANEXO 1 del presente contrato, a las Normas Oficiales,

disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que emita la autoridad competente.

**EL PROVEEDOR** deberá entregar junto con los bienes: copia de la orden de compra y remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.

**SEXTA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes, marcas o viole derechos de autor, liberando a **EL IMPE** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional.

**SÉPTIMA. FORMA DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES** Los bienes serán entregados conforme a las necesidades de **EL IMPE** durante el periodo de vigencia del contrato; esto mediante la elaboración de orden de compra a **EL PROVEEDOR**.

La entrega de los bienes objeto del contrato se realizarán por orden de compra completa, siendo facultad de **EL IMPE** la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso **EL PROVEEDOR** deberá adjuntar escrito en el cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial e incumplimiento de los tiempos y forma de entrega estipulados en el contrato. En el entendido de que **EL IMPE** de acuerdo a sus necesidades podrá proceder a la subrogación por el remanente de los bienes no suministrados en tiempo y forma en la clave respectiva, sin responsabilidad para sí, y en cuyo caso **EL PROVEEDOR** no deberá surtir dicho remanente y de ser justificada la omisión a criterio de **EL IMPE** podrá eximirle de la sanción por incumplimiento en la entrega prevista por el presente contrato.

Los bienes serán entregados en su empaque, caja o pieza original según corresponda el cual debe coincidir con el **ANEXO 2**. El empaque deberá contener impresa la caducidad del producto, la cual no podrá ser menor de 9 (nueve) meses contados a partir de la fecha de la recepción del producto en el lugar de entrega, sin embargo en el caso de que el bien no acredite el plazo de caducidad señalado, podrán aceptarse bienes con una caducidad mínima de 6 (seis) meses, siempre y cuando **EL PROVEEDOR**, en estos casos, entregue a **EL IMPE**, carta compromiso en la cual se indique que de no ser consumidos dentro de su vida útil, serán canjeados sin costo alguno.

Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y Normas Oficiales Mexicanas Aplicables.

Los empaques indicaran además de lo establecido en la Ley General de Salud, el número de Lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro otorgado por la S.S.A. y otras características del producto que **EL PROVEEDOR** considere importante para la identificación respectiva, previa autorización de **EL IMPE**.

**EL PROVEEDOR** dará cumplimiento en la entrega de los bienes a las disposiciones establecidas en la NOM-072-SSA1-2012 "ETIQUETADO DE MEDICAMENTOS", publicada en el diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2012, además de lo establecido en este contrato.

En el supuesto de que se presente medicamento sin las especificaciones antes mencionadas, el mismo **NO SERÁ RECIBIDO** por el personal de **EL IMPE**.

**OCTAVA. PLAZO DE ENTREGA.** El suministro de los bienes objeto de esta licitación deberá realizarse en un plazo máximo **7 (siete)** días naturales posteriores a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por **EL IMPE**.

Una vez transcurridos los **7 (siete)** días naturales establecidos en el párrafo anterior para el suministro de los bienes por parte de **EL PROVEEDOR**, será facultad potestativa de **EL IMPE** la aceptación o rechazo de los mismos. En caso de rechazo por **EL IMPE** se tendrá por cancelada la orden de compra o requisición.

Adicionalmente, las penas convencionales se aplicaran en los porcentajes establecidos, contados a partir del día **8 (ocho)** natural posterior a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por **EL IMPE** y hasta la fecha de recepción de los bienes requeridos en la orden de compra o requisición en la Farmacia de **EL IMPE**.

En el supuesto de reincidir **EL PROVEEDOR** por más de tres ocasiones en el incumplimiento de los tiempos y formas de entrega establecidos en el contrato, será facultad potestativa de **EL IMPE** la rescisión administrativa del contrato.

**NOVENA. DEVOLUCIONES Y CANJE.** **EL IMPE**, podrá solicitar a **EL PROVEEDOR**, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato y en los **ANEXO 1** y **ANEXO 2** (el cual contiene imágenes de los productos adjudicados) o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a **EL PROVEEDOR** al momento de la entrega o bien dentro del periodo de **20 días naturales** siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

Para aquellos bienes que durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede

afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área donde se manifestó la queja y se notificará a la Secretaría de Salubridad y Asistencia o al representante estatal de dicha Secretaría.

Cuando la Secretaría de Salubridad y Asistencia, notifique a **EL IMPE** que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, **EL PROVEEDOR** deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.

En el caso de que **EL IMPE** durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salubridad, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado **EL PROVEEDOR** o se ha revocado el Registro Sanitario con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por **EL PROVEEDOR**, se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**.

**EL PROVEEDOR** deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

En caso de que **EL PROVEEDOR** no atienda cualquiera de las situaciones anunciadas en el párrafo anterior, **EL IMPE** procederá a reponer los bienes en forma inmediata por conducto de terceros (Subrogación), con cargo a **EL PROVEEDOR**, el que se obliga a cubrir íntegramente el importe de los gastos que se generen por estos conceptos equivalente a la DIFERENCIA ENTRE EL COSTO UNITARIO DEL PRODUCTO SEÑALADO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO Y EL PRECIO DE SUBROGACIÓN DEL PRODUCTO MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE PIEZAS SUBROGADAS, ello dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha que le sea requerido el pago.

Será facultad de **EL IMPE** el indicar o designar al "proveedor o sitio" al que se le dirigirán los pedidos correspondientes para la adquisición de los medicamentos no repuestos en tiempo y forma. Adicionalmente se deberán cubrir las penas convencionales por días de atraso en la entrega del medicamento a satisfacción de **EL IMPE**.

**DÉCIMA. FORMA DE PAGO.** **EL IMPE** se obliga a cubrir el importe en moneda nacional de los bienes solicitados y recibidos, a los 30 (treinta) días naturales posteriores contados a partir de la fecha que el proveedor entregue la factura respectiva y los bienes a entera satisfacción de **EL IMPE**.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales o variaciones por bienes subrogados en términos de la cláusula anterior. En el supuesto de que sea rescindido administrativamente el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **EL PROVEEDOR** en las oficinas de **EL IMPE** ubicadas en Río Sena #1100 Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

**DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.** En el caso de que **EL PROVEEDOR** no cumpla con los plazos de entrega pactados en el presente contrato, se le sancionará con una pena convencional en términos de lo dispuesto por artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública el Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo siguiente:

- Por la entrega extemporánea de los bienes, se aplicará una sanción que será de 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el valor de la entrega no efectuada por cada día de atraso hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento de contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo.
- Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados.
- Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados.

Las penas convencionales se harán efectivas mediante:

- Pago voluntario del proveedor, dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera el pago lo cual podrá efectuar a través de cheque certificado o de caja, a favor del Instituto Municipal de Pensiones, ubicada en la calle Río Sena # 1100, Col. Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua.

En el caso de que no exista pago voluntario dentro del plazo antes establecido, el Instituto Municipal de Pensiones podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido, mediante nota de crédito.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL PROVEEDOR** se obliga a otorgar a favor de **EL IMPE** para garantizar el cumplimiento del presente instrumento legal, como "garantía de cumplimiento de contrato":

Póliza fianza en moneda nacional emitida por una institución afianzadora legalmente autorizada y acreditada en el Estado, por un importe de \$104,345.48, (ciento cuatro mil pesos trescientos cuarenta y cinco pesos 48/100 M.N.) equivalente al 10% del monto máximo ofertado, la cual es entregada a la firma del presente contrato.

Dicha garantía será devuelta al licitante una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

**DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. EL IMPE**, podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en los siguientes casos:

- Cuando **EL PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **EL PROVEEDOR** suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.

Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual y notificada la rescisión total o parcial del contrato por causas imputables a "**EL PRESTADOR**" señaladas en la Cláusula siguiente.

**DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO.** Sin perjuicio de los demás recursos que tenga en caso de incumplimiento del contrato imputable a **EL PROVEEDOR**, **EL IMPE** en términos de los dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente la relación contractual de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, si **EL PROVEEDOR** no cumple en tiempo, forma y calidad con las obligaciones contraídos como resultado de la Licitación Pública No. **I.M.P.E/LP/01/2016** y/o con cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

Si **EL IMPE** considera que **EL PROVEEDOR** ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, dentro de los quince (15) días naturales siguientes se lo comunicará a este último por escrito de manera fehaciente a fin de que dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento de sus obligaciones y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; una vez transcurrido el plazo señalado sin que **EL PROVEEDOR** argumente en su defensa o si las razones aducidas por este no son satisfactorias a juicio del **EL IMPE**, este último dictará la resolución que resulte procedente, pudiendo rescindir administrativamente el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

**DÉCIMA QUINTA: DESABASTO DE LABORATORIO O FALTANTES TEMPORALES.** EL PROVEEDOR se obliga a surtir en casos excepcionales debidamente autorizados por EL IMPE, medicamentos equivalentes de calidad igual o superior a los licitados a fin de resolver problemas derivados de faltantes temporales o situaciones similares; con la condicionante que bajo ninguna circunstancia se pueda subir el precio de venta al público en general.

**DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR.** No se hará efectiva la pena convencional o la rescisión administrativa por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones de EL PROVEEDOR en virtud del contrato se deben acaso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.

Para los efectos del párrafo anterior, por "caso fortuito" y "fuerza mayor" se entenderá una situación ajena al control de EL PROVEEDOR que no entrañe culpa o negligencia suya; esas situaciones podrán incluir, entre otras, actos unilaterales de EL IMPE, incendios, inundaciones, epidemias, cuarentenas, embargos de la carga, etc.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, EL PROVEEDOR deberá notificar por escrito a EL IMPE de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que EL IMPE le señale otras instrucciones por escrito, EL PROVEEDOR continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no se vean impedidas por el caso fortuito o la fuerza mayor.

**DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** EL IMPE podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de manera total o parcial cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, reembolsando al EL PROVEEDOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La terminación anticipada se notificará por escrito al EL PROVEEDOR con al menos cinco días de anticipación; dejándose constancia en la misma de las causas de terminación, indicándose su alcance y la fecha a partir de la cual entrará en vigor.

**DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.** EL PROVEEDOR en ningún momento podrá ceder o transmitir en forma parcial ni total en favor de cualquiera otra persona física o moral, los derechos y obligaciones contenidas en este

contrato, ello con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **EL IMPE**.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN DE CONTRATO.** **EL IMPE** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua podrá acordar hasta en un 30% (treinta por ciento) el incremento en la cantidad de medicamentos solicitados mediante modificación al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes originales y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

**VIGESIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. LAS PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

**VIGESIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**VIGÉSIMA TERCERA. DISPOSICIONES APLICABLES.** Serán aplicables a la relación contractual las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, Código Civil para el Estado de Chihuahua, las disposiciones contenidas en la licitación pública nacional **I.M.P.E/LP/01/2016** y en el presente contrato, las órdenes de compra relacionadas con el pedido adjudicado al proveedor, las aclaraciones a las bases del concurso contenidas en el acta respectiva, las actas relativas a todas las etapas del concurso, las propuestas técnica y económica presentadas por **EL PROVEEDOR** para su participación en el

concurso, las leyes especiales y normas conforme a la naturaleza de la contratación resulten aplicables y cualquier otro documento o disposición integrado al contrato por referencia.

**VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.** Atendiendo lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

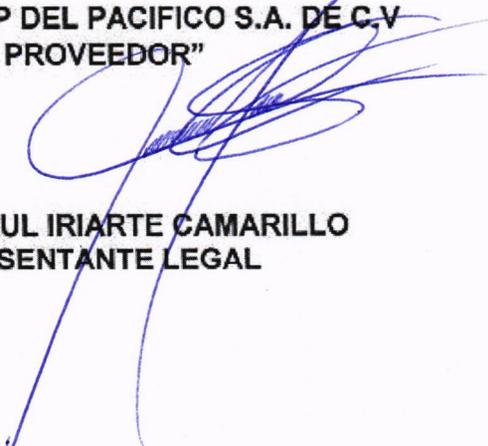
**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES  
"EL IMPE"**



**LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA  
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

**POR MEDIGROUP DEL PACIFICO S.A. DE C.V.  
"EL PROVEEDOR"**



**C. PEDRO RAUL IRIARTE CAMARILLO  
REPRESENTANTE LEGAL**

Instituto Municipal de Pensiones  
Partidas Adjudicadas MEDIGROUP DEL PACIFICO

Partida	Nombre Comercial	Laboratorio	SAB	Unidad Medida	Envase	Cantidad	Presentacion	mln	max	Pacífico	P*mln	P*max
9	FOLVITAL	LABORATORIOS SILANES S.A	ACIDO FOLICO	4 MG	CAJA	90	TABLETA	69	277	\$ 105.00	\$ 7,211.25	\$ 29,095.00
20	DEPAKINE	ABBOTT LABORATORIES DE ACIDO VALPROICO		1250 MG	CAJA	30	TABLETA	7	28	\$ 210.60	\$ 1,474.20	\$ 5,896.80
21	DEPAKINE	ABBOTT LABORATORIES DE ACIDO VALPROICO		120 ML	FRASCO	1	LABASE	6	25	\$ 231.01	\$ 1,443.81	\$ 5,775.25
22	SAMBR	ABBOTT LABORATORIES DE ADEMETIONINA		500 MG	CAJA	20	COMPRESIDO	2	9	\$ 520.15	\$ 1,171.01	\$ 4,684.05
26	FOSSAMAX PLUS	SCHERING PLOUGH S.A. DE TALENDRONATO/COLECALCEROL		70 MG/5600UI	CAJA	4	TABLETA	27	107	\$ 502.00	\$ 13,428.50	\$ 53,714.00
65	ASONACOR	ASOFARMA DE MEXICO S.A. ANALTRAZOL		1 MG	CAJA	28	TABLETA	1	15	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 4,500.00
91	CELESTONE SOLUSPAN	SCHERING PLOUGH S.A. DE (BETAMETASONA		2.71 MG/3 MG	CAJA	1	JERINGA PRECARGADA	39	154	\$ 72.00	\$ 2,772.00	\$ 11,098.00
113	SPRIVA REFILL	BOEHRINGER INGELHEIM PRL BROMURO DE TIOPROPIO		18 MCG	CAJA	30	CAPSULAS	19	74	\$ 307.07	\$ 5,680.80	\$ 22,723.18
120	FMGESSIC	SCHERING PLOUGH S.A. DE BUPRENORFINA		3 MG	CAJA	6	AMPOLLETAS	3	12	\$ 112.53	\$ 337.59	\$ 1,350.36
134	BIDRESSIC PLUS	ABBOTT LABORATORIES DE CANDESARTAN CON HIPOCLOROTIAZIDA		16/12.5 MG	CAJA	28	TABLETA	3	12	\$ 221.91	\$ 704.73	\$ 2,818.92
238	CRAZLETTE	SCHERING PLOUGH S.A. DE DESOGESTREL		0.075 MG	CAJA	28	TABLETA	31	122	\$ 114.92	\$ 3,505.06	\$ 14,020.24
280	DIPROSAN	SCHERING PLOUGH S.A. DE (DIPROPIONATO DE BETAMETASONA) FOSFATO DE BETAMETASONA		2 ML/5 MG/2 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS	122	487	\$ 71.84	\$ 8,746.52	\$ 34,996.08
329	ARCOXIA	SCHERING PLOUGH S.A. DE (ETORICOXIB		90 MG	CAJA	7	COMPRESIDO	55	219	\$ 126.76	\$ 6,940.11	\$ 27,760.44
330	ARCOXIA	SCHERING PLOUGH S.A. DE (ETORICOXIB		120 MG	CAJA	28	COMPRESIDO	30	118	\$ 125.50	\$ 5,472.25	\$ 21,889.00
332	ZINTERID	SCHERING PLOUGH S.A. DE (EZETIMIBA/SIMVASTATINA		10/40 MG	CAJA	28	COMPRESIDO	64	254	\$ 313.64	\$ 19,916.14	\$ 79,664.96
333	ZINTERID	SCHERING PLOUGH S.A. DE (EZETIMIBA/SIMVASTATINA		10/20 MG	CAJA	14	TABLETA	194	774	\$ 126.70	\$ 20,646.45	\$ 82,585.80
340	FENABROT	ABBOTT LABORATORIES DE FENOBARBITAL		100 MG	CAJA	40	TABLETA	11	43	\$ 181.65	\$ 1,952.74	\$ 7,810.95
357	LIVOX	ABBOTT LABORATORIES DE FLUDOXAMINA		100 MG	CAJA	15	TABLETA	5	21	\$ 430.93	\$ 2,262.38	\$ 9,049.53
433	COMBIVENT	BOEHRINGER INGELHEIM PRL (PRATROPIQ, BROMURO DE SALBUTAMOL		0.5/2.5 MG	CAJA	10	AMPOLLETAS	15	60	\$ 103.00	\$ 1,545.00	\$ 6,180.00
434	COMBIVENT	BOEHRINGER INGELHEIM PRL (PRATROPIQ, BROMURO DE SALBUTAMOL		1.68/8.77 MG 1 ML	FRASCO	1	SPRAY	147	586	\$ 209.13	\$ 30,637.55	\$ 122,550.18
482	TRAVENTA	BOEHRINGER INGELHEIM PRL (LINSARTAN/HIDROCLOROTIAZIDA		5 MG	CAJA	30	TABLETA	20	78	\$ 211.80	\$ 5,300.10	\$ 21,200.40
502	HYZAR	SCHERING PLOUGH S.A. DE (SITAGLIPTINA/METFORMINA		50/12.5 MG	CAJA	30	TABLETA	101	405	\$ 54.00	\$ 5,467.50	\$ 21,870.00
513	DORSAL	LABORATORIOS SILANES S.A (MELOXICAM / CARISOPRODOL		15/200 MG	CAJA	7	TABLETA	80	318	\$ 415.88	\$ 33,046.56	\$ 137,186.24
594	ALMETEC CO	SCHERING PLOUGH S.A. DE (OLMESARTAN/HIDROCLOROTIAZIDA		40MG/12.5 MG	CAJA	14	TABLETA	50	200	\$ 238.12	\$ 11,906.00	\$ 47,624.00
595	ALMETEC CO	SCHERING PLOUGH S.A. DE (OLMESARTAN/HIDROCLOROTIAZIDA		40/12.5 MG	CAJA	14	TABLETA	25	101	\$ 238.12	\$ 5,953.00	\$ 24,050.12
601	ALUPENT	BOEHRINGER INGELHEIM PRL (CIPROFENALINA		20 MG	CAJA	30	TABLETA	3	10	\$ 48.15	\$ 120.38	\$ 481.50
710	JANUVIA	SCHERING PLOUGH S.A. DE (SITAGLIPTINA		100 MG	CAJA	28	TABLETA	36	145	\$ 259.72	\$ 9,414.85	\$ 37,659.40
711	JANUMET	SCHERING PLOUGH S.A. DE (SITAGLIPTINA/METFORMINA		50/850 MG	CAJA	28	COMPRESIDO	126	503	\$ 124.60	\$ 15,668.45	\$ 62,673.80
722	TAKVIS	ASOFARMA DE MEXICO S.A. TAMOXIFENO		20 MG	CAJA	30	TABLETA	1	4	\$ 45.09	\$ 45.09	\$ 180.36
759	CARDINIT	ABBOTT LABORATORIES DE TRINITRATO DE GLICERILO		10 MG	CAJA	7	PARCHE	1	4	\$ 215.95	\$ 215.95	\$ 1,103.80
760	CARDINIT	ABBOTT LABORATORIES DE TRINITRATO DE GLICERILO		5 MG	CAJA	7	PARCHE	2	6	\$ 210.95	\$ 316.43	\$ 1,265.70
770	EPIVAL SPRINKLE	ABBOTT LABORATORIES DE VALPROATO SEMISODICO		125 MG	CAJA	60	COMPRESIDO	1	5	\$ 293.32	\$ 367.44	\$ 1,469.75
777	DILACORAN	ABBOTT LABORATORIES DE VERAPAMILLO		120 MG	CAJA	30	TABLETA	6	23	\$ 135.62	\$ 302.29	\$ 1,609.16
791	CALUTOL	ASOFARMA DE MEXICO S.A. BICALUTAMIDA		50 MG	CAJA	28	TABLETA	1	58	\$ 215.00	\$ 275.00	\$ 15,950.00
800	ASODOC	ASOFARMA DE MEXICO S.A. DOCETAXEL		80 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS	1	9	\$ 2,350.00	\$ 2,350.00	\$ 21,150.00
801	ASODOC	ASOFARMA DE MEXICO S.A. DOCETAXEL		20 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS	1	57	\$ 840.00	\$ 840.00	\$ 47,880.00
808	PAMIGEN	ASOFARMA DE MEXICO S.A. GEMCITABINA		200 MG/5ML	CAJA	1	JERINGA PRECARGADA	1	9	\$ 335.00	\$ 335.00	\$ 3,075.00
813	EUGARD	ASOFARMA DE MEXICO S.A. LEUPRORELINA		75 MG	CAJA	1	JERINGA PRECARGADA	1	10	\$ 1,065.33	\$ 1,065.33	\$ 10,653.30
825	RUBRUM	ASOFARMA DE MEXICO S.A. TEMOZOLAMIDA		100 MG	FRASCO	5	CAPSULAS	1	14	\$ 2,950.00	\$ 2,950.00	\$ 41,300.00
										\$ 232,807.44	\$ 1,043,454.87	



**CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GILBERTO BAEZA MENDOZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL IMPE", Y POR OTRA PARTE BIENESTAR INTEGRAL HICADI S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CESAR HIRAM CARRASCO PESCADOR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

#### **I.- Declara EL IMPE:**

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del Municipio de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83 10 P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983.

2. Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Municipales Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto.

3. Que su Director Ejecutivo acredita su personalidad con nombramiento hecho por el C. Presidente Municipal de Chihuahua Ing. Javier Alfonso Garfio Pacheco, el día 10 de octubre del 2013, quien cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto por los artículos 5 y 8 fracciones IX, XI, XV y último párrafo de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, por lo que tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4. Que **EL IMPE** llevó a cabo la adjudicación de contrato de adquisición de medicamentos, la cual se realizó mediante el procedimiento de contratación por Licitación Pública Número **No. I.M.P.E/LP/01/2016**, convocada el 30 de enero de 2016 por el Instituto Municipal de Pensiones, ello con fundamento en los artículos 31 fracción I, 33, 35, 36, 37 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

5 La presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2016.





6. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Río Sena número 1100 de la Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

**2. Declara EL PROVEEDOR:**

1. Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública

2. Que su representante legal el C. CESAR HIRAM CARRASCO PESCADOR, cuenta con facultades legales para representar a BIENESTAR INTEGRAL HICADI S. A. de C. V., como consta en la Escritura Pública 7523 de fecha 1 de abril de 2014 pasada ante la fe del Notario Público Número 7 de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, Lic. Luis Alberto Zabala Ramos.

3. Que tiene como objeto de la Sociedad la compraventa, importación, exportación, fabricación y distribución de medicinas de patente y genéricos, material de curación y reactivos de material de curación, de conformidad con la cláusula cuarta de la escritura constitutiva de la persona moral denominada BIENESTAR INTEGLAR HICADI S. A. de C. V.

4. Que para todos los efectos legales del presente Contrato a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en Periférico de la juventud número 10713, Colonia Residencial Universidad C.P. 31125 en la ciudad de Chihuahua, Chih.

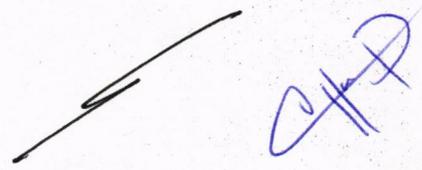
5. Que cuenta con la experiencia necesaria para cumplir cabalmente y en tiempo con el presente contrato de adquisición de medicamentos para el Instituto Municipal de Pensiones, toda vez que la suya resulto la mejor propuesta económica solvente en las partidas contempladas en el "ANEXO 1" mismas que le fueron adjudicadas mediante fallo de fecha 25 de febrero de 2016 en el procedimiento de contratación por Licitación Pública Numero **I.M.P.E/LP/01/2016**.

6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número BIH140401T20.

7. Que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución de Objeto de este contrato.

**DECLARAN LAS PARTES:**

1. En virtud de lo señalado en las declaraciones que anteceden, **LAS PARTES** están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:





## CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** EL IMPE adquiere para sí mediante el presente contrato abierto para la adquisición de medicamentos y EL PROVEEDOR vende a favor de EL IMPE de acuerdo a los requerimientos de éste y demás condiciones establecidas en el presente instrumento, los medicamentos descritos en el "Anexo 1" del presente contrato.

**SEGUNDA. MONTO.** La adquisición de los medicamentos señalados por la cláusula anterior, cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados bienes por un importe de **\$725,912.32 (SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 32/100 M.N)** y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$2,839,878.76 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.)**, ello de conformidad con los precios unitarios señalados en el fallo de la licitación respectiva y "Anexo 1" del presente contrato. La presente operación no se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

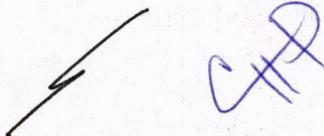
De acuerdo a lo señalado, **LAS PARTES** convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios unitarios ofrecidos por **EL PROVEEDOR**, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento.

**TERCERA. VIGENCIA** El presente contrato tendrá vigencia del 01 de marzo al 9 de octubre de 2016, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

**CUARTA. LUGAR DE ENTREGA.** Los bienes objeto de este contrato serán entregados por **EL PROVEEDOR** en la Farmacia del Instituto Municipal de Pensiones ubicada en la calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por **EL IMPE**, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien (medicamento) que no cumpla con lo establecido en el "Anexo 1" de este contrato, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable, en términos del presente contrato.

**QUINTA. CONDICIONES DE ENTREGA.** La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en lugar de entrega serán a cargo de **EL PROVEEDOR**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **EL IMPE**.

Los medicamentos que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el **ANEXO 1** del presente contrato, a las Normas Oficiales,



disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que emita la autoridad competente.

**EL PROVEEDOR** deberá entregar junto con los bienes: copia de la orden de compra y remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.

**SEXTA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes, marcas o viole derechos de autor, liberando a **EL IMPE** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional.

**SÉPTIMA. FORMA DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES** Los bienes serán entregados conforme a las necesidades de **EL IMPE** durante el periodo de vigencia del contrato; esto mediante la elaboración de orden de compra a **EL PROVEEDOR**.

La entrega de los bienes objeto del contrato se realizaran por orden de compra completa, siendo facultad de **EL IMPE** la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso **EL PROVEEDOR** deberá adjuntar escrito en el cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial e incumplimiento de los tiempos y forma de entrega estipulados en el contrato. En el entendido de que **EL IMPE** de acuerdo a sus necesidades podrá proceder a la subrogación por el remanente de los bienes no suministrados en tiempo y forma en la clave respectiva, sin responsabilidad para sí, y en cuyo caso **EL PROVEEDOR** no deberá surtir dicho remanente y de ser justificada la omisión a criterio de **EL IMPE** podrá eximirle de la sanción por incumplimiento en la entrega prevista por el presente contrato.

Los bienes serán entregados en su empaque, caja o pieza original según corresponda el cual debe coincidir con el **ANEXO 2**. El empaque deberá contener impresa la caducidad del producto, la cual no podrá ser menor de 9 (nueve) meses contados a partir de la fecha de la recepción del producto en el lugar de entrega, sin embargo en el caso de que el bien no acredite el plazo de caducidad señalado, podrán aceptarse bienes con una caducidad mínima de 6 (seis) meses, siempre y cuando **EL PROVEEDOR**, en estos casos, entregue a **EL IMPE**, carta compromiso en la cual se indique que de no ser consumidos dentro de su vida útil, serán canjeados sin costo alguno.

Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y Normas Oficiales Mexicanas Aplicables.

CHP  
4

Los empaques indicaran además de lo establecido en la Ley General de Salud, el número de Lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro otorgado por la S.S.A. y otras características del producto que **EL PROVEEDOR** considere importante para la identificación respectiva, previa autorización de **EL IMPE**.

**EL PROVEEDOR** dará cumplimiento en la entrega de los bienes a las disposiciones establecidas en la NOM-072-SSA1-2012 "ETIQUETADO DE MEDICAMENTOS", publicada en el diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre del 2012, además de lo establecido en este contrato.

En el supuesto de que se presente medicamento sin las especificaciones antes mencionadas, el mismo **NO SERÁ RECIBIDO** por el personal de **EL IMPE**.

**OCTAVA. PLAZO DE ENTREGA.** El suministro de los bienes objeto de esta licitación deberá realizarse en un plazo máximo **7 (siete)** días naturales posteriores a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por **EL IMPE**.

Una vez transcurridos los 7 (siete) días naturales establecidos en el párrafo anterior para el suministro de los bienes por parte de **EL PROVEEDOR**, será facultad potestativa de **EL IMPE** la aceptación o rechazo de los mismos. En caso de rechazo por **EL IMPE** se tendrá por cancelada la orden de compra o requisición.

Adicionalmente, las penas convencionales se aplicaran en los porcentajes establecidos, contados a partir del día 8 (ocho) natural posterior a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por **EL IMPE** y hasta la fecha de recepción de los bienes requeridos en la orden de compra o requisición en la Farmacia de **EL IMPE**.

En el supuesto de reincidir **EL PROVEEDOR** por más de tres ocasiones en el incumplimiento de los tiempos y formas de entrega establecidos en el contrato, será facultad potestativa de **EL IMPE** la rescisión administrativa del contrato.

**NOVENA. DEVOLUCIONES Y CANJE.** **EL IMPE**, podrá solicitar a **EL PROVEEDOR**, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato y los **ANEXO 1** y **ANEXO 2** (El cual contiene imágenes de los productos adjudicados) o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a **EL PROVEEDOR** al momento de la entrega o bien dentro del periodo de 20 días naturales siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

Para aquellos bienes que durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede

afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área donde se manifestó la queja y se notificará a la Secretaría de Salubridad y Asistencia o al representante estatal de dicha Secretaria.

Cuando la Secretaria de Salubridad y Asistencia, notifique a **EL IMPE** que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, **EL PROVEEDOR** deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.

En el caso de que **EL IMPE** durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salubridad, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado **EL PROVEEDOR** o se ha revocado el Registro Sanitario con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por **EL PROVEEDOR**, se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**.

**EL PROVEEDOR** deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

En caso de que **EL PROVEEDOR** no atienda cualquiera de las situaciones anunciadas en el párrafo anterior, **EL IMPE** procederá a reponer los bienes en forma inmediata por conducto de terceros (Subrogación), con cargo a **EL PROVEEDOR**, el que se obliga a cubrir íntegramente el importe de los gastos que se generen por estos conceptos equivalente a la DIFERENCIA ENTRE EL COSTO UNITARIO DEL PRODUCTO SEÑALADO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO Y EL PRECIO DE SUBROGACIÓN DEL PRODUCTO MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE PIEZAS SUBROGADAS, ello dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha que le sea requerido el pago.

Será facultad de **EL IMPE** el indicar o designar al "proveedor o sitio" al que se le dirigirán los pedidos correspondientes para la adquisición de los medicamentos no repuestos en tiempo y forma. Adicionalmente se deberán cubrir las penas convencionales por días de atraso en la entrega del medicamento a satisfacción de **EL IMPE**.

**DÉCIMA. FORMA DE PAGO.** **EL IMPE** se obliga a cubrir el importe en moneda nacional de los bienes solicitados y recibidos, a los 30 (treinta) días naturales posteriores contados a partir de la fecha que el proveedor entregue la factura respectiva y los bienes a entera satisfacción de **EL IMPE**.



El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales o variaciones por bienes subrogados en términos de la cláusula anterior. En el supuesto de que sea rescindido administrativamente el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **EL PROVEEDOR** en las oficinas de **EL IMPE** ubicadas en Río Sena #1100 Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

**DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.** En el caso de que **EL PROVEEDOR** no cumpla con los plazos de entrega pactados en el presente contrato, se le sancionará con una pena convencional en términos de lo dispuesto por artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública el Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo siguiente:

- Por la entrega extemporánea de los bienes, se aplicará una sanción que será de 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el valor de la entrega no efectuada por cada día de atraso hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento de contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo.
- Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados.
- Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados.

Las penas convencionales se harán efectivas mediante:

- Pago voluntario del proveedor, dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera el pago lo cual podrá efectuar a través de cheque certificado o de caja, a favor del Instituto Municipal de Pensiones, ubicada en la calle Río Sena # 1100, Col. Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua.

En el caso de que no exista pago voluntario dentro del plazo antes establecido, el Instituto Municipal de Pensiones podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido, mediante nota de crédito.



**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL PROVEEDOR** se obliga a otorgar a favor de **EL IMPE** para garantizar el cumplimiento del presente instrumento legal, como "garantía de cumplimiento de contrato":

Póliza fianza en moneda nacional emitida por una institución afianzadora legalmente autorizada y acreditada en el Estado, por un importe de **\$283,987.88 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N.)** equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, la cual es entregada a la firma del presente contrato.

Dicha garantía será devuelta al licitante una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

**DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. EL IMPE**, podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en los siguientes casos:

- Cuando **EL PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **EL PROVEEDOR** suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.

Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual y notificada la rescisión total o parcial del contrato por causas imputables a "**EL PRESTADOR**" señaladas en la Cláusula siguiente.

**DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO.**

Sin perjuicio de los demás recursos que tenga en caso de incumplimiento del contrato imputable a **EL PROVEEDOR**, **EL IMPE** en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente la relación contractual de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, si **EL PROVEEDOR** no cumple en tiempo, forma y calidad con las obligaciones contraídas como resultado de la Licitación Pública **No. I.M.P.E/LP/01/2015** y/o con cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

Si **EL IMPE** considera que **EL PROVEEDOR** ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, dentro de los quince (15) días naturales siguientes se lo comunicará a este último por escrito de manera fehaciente a fin de que dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento de sus obligaciones y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; una vez transcurrido el plazo señalado sin que **EL PROVEEDOR** argumente en su defensa o si las razones aducidas por este no son satisfactorias a juicio del **EL IMPE**, este último dictará la resolución que resulte procedente, pudiendo rescindir administrativamente el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.



**DÉCIMA QUINTA: DESABASTO DE LABORATORIO O FALTANTES TEMPORALES.** EL PROVEEDOR se obliga a surtir en casos excepcionales debidamente autorizados por **EL IMPE**, medicamentos equivalentes de calidad igual o superior a los licitados a fin de resolver problemas derivados de faltantes temporales o situaciones similares; con la condicionante que bajo ninguna circunstancia se pueda subir el precio de venta al público en general.

**DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR.** No se hará efectiva la pena convencional o la rescisión administrativa por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones de **EL PROVEEDOR** en virtud del contrato se deben acaso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.

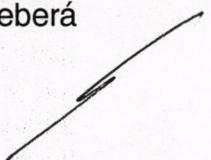
Para los efectos del párrafo anterior, por "caso fortuito" y "fuerza mayor" se entenderá una situación ajena al control de **EL PROVEEDOR** que no entrañe culpa o negligencia suya; esas situaciones podrán incluir, entre otras, actos unilaterales de **EL IMPE**, incendios, inundaciones, epidemias, cuarentenas, embargos de la carga, etc.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, **EL PROVEEDOR** deberá notificar por escrito a **EL IMPE** de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que **EL IMPE** le señale otras instrucciones por escrito, **EL PROVEEDOR** continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no se vean impedidas por el caso fortuito o la fuerza mayor.

**DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** **EL IMPE** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de manera total o parcial cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, reembolsando al **EL PROVEEDOR** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La terminación anticipada se notificará por escrito al **EL PROVEEDOR** con al menos cinco días de anticipación; dejándose constancia en la misma de las causas de terminación, indicándose su alcance y la fecha a partir de la cual entrará en vigor.

**DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.** **EL PROVEEDOR** en ningún momento podrá ceder o transmitir en forma parcial ni total en favor de cualquiera otra persona física o moral, los derechos y obligaciones contenidas en este contrato, ello con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **EL IMPE**.



**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN DE CONTRATO. EL IMPE** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua podrá acordar hasta en un 30% (treinta por ciento) el incremento en la cantidad de medicamentos solicitados mediante modificación al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes originales y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

**VIGESIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. LAS PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

**VIGESIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**VIGÉSIMA TERCERA. DISPOSICIONES APLICABLES.** Serán aplicables a la relación contractual las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, Código Civil para el Estado de Chihuahua, las disposiciones contenidas en la licitación pública nacional **I.M.PE/LP/01/2016** y en el presente contrato, las órdenes de compra relacionadas con el pedido adjudicado al proveedor, las aclaraciones a las bases del concurso contenidas en el acta respectiva, las actas relativas a todas las etapas del concurso, las propuestas técnica y económica presentadas por **EL PROVEEDOR** para su participación en el concurso, las leyes especiales y normas conforme a la naturaleza de la contratación resulten aplicables y cualquier otro documento o disposición integrado al contrato por referencia.



**VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.** Atendiendo lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES  
"EL IMPE"**



**LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA  
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

**POR BIENESTAR INTEGRAL HICADI S.A. DE C.V.  
"EL PROVEEDOR"**



**C. CESAR HIRAM CARRASCO PESCADOR.  
REPRESENTANTE LEGAL**



Instituto Municipal de Pensiones

Partidas Adjudicadas HICADI

Anexo 1

Partida	Nombre Comercial	laboratorio	Sal	Unidad Medida	Envase	Cantidad	Presentacion	min	max	Hicadi	P * min	P * max
1	RANTUDIL	MEDA	ACEMETACINA	90 MG	CAJA	14	CAPSULAS	206	825	\$ 169.00	\$ 34,856.25	\$ 139,425.00
3	RECOVERON-C	ARMSTRONG	ACEXAMATO	40 G	TUBO	1	CREMA	1	3	\$ 158.00	\$ 118.50	\$ 474.00
4	LANDVIR	LANDSTEINER	ACICLOVIR	200 MG	CAJA	25	TABLETAS	50	200	\$ 35.00	\$ 1,750.00	\$ 7,000.00
19	CORIC	LANDSTEINER	ACIDO URSODESOXICOLICO	250 MG	CAJA	50	CAPSULAS	8	30	\$ 240.00	\$ 1,920.00	\$ 7,200.00
38	PK MERZ	MERZ PHARMA	AMANTADINA	100 MG	CAJA	30	TABLETA	10	40	\$ 180.00	\$ 1,800.00	\$ 7,200.00
42	MUCIBRON	NOVAG	AMBROXOL	120 ML	FRASCO	1	JARABE	16	62	\$ 17.00	\$ 272.00	\$ 1,054.00
44	MUCIBRON	NOVAG	AMBROXOL ADULTO	120 ML	FRASCO	1	JARABE	2	10	\$ 22.00	\$ 44.00	\$ 220.00
54	ORALCAM	ELITE	AMLODIPINO	5 MG	CAJA	30	TABLETA	33	133	\$ 45.00	\$ 1,496.25	\$ 5,985.00
55	AMOXICILINA	AMSA	AMOXICILINA	500 MG	FRASCO	1	SUSPENSION	75	299	\$ 22.00	\$ 1,644.50	\$ 6,578.00
61	AMPLIRON DUO	SIEGFRIED RHEIN	AMOXICILINA/CLAVULANATO	400 MG	FRASCO	1	SUSPENSION	61	244	\$ 102.00	\$ 6,222.00	\$ 24,888.00
64	AMPICILINA	AMSA	AMPICILINA	500 MG	CAJA	20	CAPSULAS	38	150	\$ 24.00	\$ 900.00	\$ 3,600.00
67	HEPA MERZ	MERZ PHARMA	ASPARTATO ORNITINA	3 G	CAJA	10	SOBRES	36	145	\$ 220.00	\$ 7,975.00	\$ 31,900.00
99	NIBEZVAG	NOVAG	BEZAFIBRATO	200 MG	CAJA	30	TABLETA	80	319	\$ 20.00	\$ 1,595.00	\$ 6,380.00
133	CORIATROS	SIEGFRIED RHEIN	CANDESARTAN	8 MG	CAJA	28	TABLETA	13	52	\$ 149.00	\$ 1,937.00	\$ 7,748.00
135	NOVAPRES	NOVAG	CAPTOPRI	25 MG	CAJA	30	TABLETA	22	85	\$ 10.00	\$ 220.00	\$ 850.00
138	NEUGERON S	ARMSTRONG	CARBAMAZEPINA	120 ML	FRASCO	1	JARABE	2	9	\$ 143.00	\$ 321.75	\$ 1,287.00
155	ZYRTEC	ARMSTRONG	CETIRIZINA	10 MG	CAJA	10	TABLETA	161	644	\$ 210.00	\$ 33,810.00	\$ 135,240.00
169	VODELAN	SIEGFRIED RHEIN	CIPROFLOXACINO / FENAZOPIRIDINA	500/100 MG	CAJA	14	TABLETA	100	398	\$ 174.00	\$ 17,313.00	\$ 69,252.00
181	FOSHLENN	RAAM	CLINDAMICINA	300 MG	CAJA	16	CAPSULAS	18	72	\$ 34.00	\$ 612.00	\$ 2,448.00
183	CLINDAMICINA	AMSA	CLINDAMICINA	600 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS	18	73	\$ 30.00	\$ 547.50	\$ 2,190.00
196	CLONIXINATO DE LISINA	AMSA	CLONIXINATO DE LISINA	100 MG	CAJA	5	AMPOLLETAS	5	20	\$ 28.00	\$ 140.00	\$ 560.00
198	RETAQ	ELITE	CLOPIDOGREL	75 MG	CAJA	28	TABLETAS	13	50	\$ 99.00	\$ 1,237.50	\$ 4,950.00
215	ILIADIN LUB	MERCK	CLORURO DE OXIMETAZOLINA MAS DEXAPANTENOL	20 ML SOL (0.05%)	FRASCO	1	SPRAY	1	3	\$ 53.00	\$ 39.75	\$ 159.00
216	ILIADIN LUB	MERCK	CLORURO DE OXIMETAZOLINA MAS DEXAPANTENOL	.025% 20 ML	FRASCO	1	SPRAY INFANTIL	20	78	\$ 50.00	\$ 975.00	\$ 3,900.00
218	KALIOLITE	MERCK	CLORURO DE POTASIO	5 ML	CAJA	1	AMPOLLETAS	4	15	\$ 51.00	\$ 191.25	\$ 765.00
235	LIRUDINE	ELITE	DESLORATADINA	5 MG	CAJA	10	TABLETA	471	1882	\$ 27.00	\$ 12,717.00	\$ 50,814.00
236	LIRUDINE	ELITE	DESLORATADINA	5 MG	CAJA	30	TABLETA	25	100	\$ 61.00	\$ 1,525.00	\$ 6,100.00
240	DEXAMETAZONA	AMSA	DEXAMETASONA	8 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS	375	1500	\$ 7.00	\$ 2,625.00	\$ 10,500.00
250	CARTIGEN	RIMSA	DIACEREINA	50 MG	CAJA	30	TABLETA	114	456	\$ 401.00	\$ 45,714.00	\$ 182,856.00
286	ROXIDOLIN	RAAM	DOXICICLINA	100 MG	CAJA	10	CAPSULAS	98	391	\$ 40.00	\$ 3,910.00	\$ 15,640.00
288	ILIMIT	SIEGFRIED RHEIN	DROSPIRENONA/ ETNILESTRADIOL	3/.03 MG	CAJA	28	TABLETA	125	500	\$ 139.00	\$ 17,375.00	\$ 69,500.00
294	ENOVAL	NOVAG	ENALAPRIL	10 MG	CAJA	30	TABLETA	665	1329	\$ 10.00	\$ 6,645.00	\$ 13,290.00
295	GLIOTENZIDE	ARMSTRONG	ENALAPRIL HIDROCLOROTIAZIDA	10/25 MG	CAJA	20	TABLETA	71	282	\$ 286.00	\$ 20,163.00	\$ 80,652.00
301	ERGOTRATE	ARMSTRONG	ERGONOVINA	.2 MG	CAJA	20	TABLETA	1	5	\$ 145.00	\$ 181.25	\$ 725.00
306	ERLAN	LANDSTEINER	ERITROPOYETINA	2000 UI	FRASCO	12	FRASCO AMPULA	1	120	\$ 420.00	\$ 420.00	\$ 50,400.00
310	PRATAL	LANDSTEINER	ESCITALOPRAM	10 MG	CAJA	28	TABLETA	37	147	\$ 99.00	\$ 3,663.00	\$ 14,553.00
314	ALDACTONE	PFIZER	ESPIRONOLACTONA	100 MG	CAJA	30	TABLETA	19	78	\$ 380.00	\$ 7,362.50	\$ 29,450.00
342	ZOFILIP	RIMSA	FENOFIBRATO/ SIMVASTATINA	200/20 MG	CAJA	15	TABLETA	347	1388	\$ 381.89	\$ 132,515.83	\$ 530,063.32
345	ARAHKOR	STENDHAL	FIMASARTAN	60 MG	CAJA	20	TABLETA	15	61	\$ 338.00	\$ 5,154.50	\$ 20,618.00
346	VANORID	ELITE	FINASTERIDA	5 MG	CAJA	30	GRAGEAS	49	98	\$ 84.00	\$ 4,116.00	\$ 8,232.00
355	FLUOXETINA	NOVAG	FLUOXETINA	20 MG	CAJA	14	TABLETA	29	115	\$ 20.00	\$ 580.00	\$ 2,300.00
370	CONCORD	MERCK	FUMARATO DE BISOPROLOL	2.5 MG	CAJA	30	TABLETA	20	80	\$ 300.00	\$ 6,000.00	\$ 24,000.00
379	GENTAMICINA	AMSA	GENTAMICINA	160 MG	CAJA	5	AMPOLLETAS	17	67	\$ 45.00	\$ 753.75	\$ 3,015.00
382	REGLUSAN	NOVAG	GLIBENGLAMIDA	5 MG	CAJA	50	TABLETA	5	18	\$ 15.00	\$ 67.50	\$ 270.00
411	HIPROMELOSA	AMSA	HIPROMELOSA	10 ML	FRASCO	1	SOLUCION OFTALMICA	22	86	\$ 25.00	\$ 537.50	\$ 2,150.00
435	LANDARATAN	ELITE	IRBESARTAN	150 MG	CAJA	14	TABLETA	5	20	\$ 70.00	\$ 350.00	\$ 1,400.00
436	LANDARATAN	LANDSTEINER	IRBESARTAN	300 MG	CAJA	28	TABLETA	6	11	\$ 240.00	\$ 1,320.00	\$ 2,640.00
440	ISORBID AP	ARMSTRONG	ISOSORBIDE	20 MG	CAJA	40	CAPSULAS	1	5	\$ 269.00	\$ 336.25	\$ 1,345.00
441	ISORBID	ARMSTRONG	ISOSORBIDE	10 MG	CAJA	40	TABLETA	15	58	\$ 144.00	\$ 2,088.00	\$ 8,352.00
442	ISORBID	ARMSTRONG	ISOSORBIDE	5 MG	CAJA	40	TABLETA	2	9	\$ 84.00	\$ 189.00	\$ 756.00
444	LOZARTIL	NOVAG	ITRACONAZOL	100 MG	CAJA	15	TABLETA	142	567	\$ 28.00	\$ 3,969.00	\$ 15,876.00
452	KETOROLACO	AMSA	KETOROLACO	30 MG	CAJA	3	AMPOLLETAS	9	35	\$ 16.00	\$ 140.00	\$ 560.00
453	VOYDOL	RAAM	KETOROLACO	10 MG	CAJA	10	TABLETA	246	983	\$ 6.60	\$ 1,621.95	\$ 6,487.80
467	KORCETAV	LANDSTEINER	LEVETIRACETAM	500 MG	CAJA	60	TABLETA	60	120	\$ 315.00	\$ 18,900.00	\$ 37,800.00

1952-1953  
1954-1955  
1956-1957  
1958-1959  
1960-1961  
1962-1963  
1964-1965  
1966-1967  
1968-1969  
1970-1971  
1972-1973  
1974-1975  
1976-1977  
1978-1979  
1980-1981  
1982-1983  
1984-1985  
1986-1987  
1988-1989  
1990-1991  
1992-1993  
1994-1995  
1996-1997  
1998-1999  
2000-2001  
2002-2003  
2004-2005  
2006-2007  
2008-2009  
2010-2011  
2012-2013  
2014-2015  
2016-2017  
2018-2019  
2020-2021  
2022-2023

Instituto Municipal de Pensiones

Partidas Adjudicadas HICADI

Anexo 1

Partida	Nombre Comercial	laboratorio	Sal	Unidad Medida	Envase	Cantidad	Presentacion	min	max	Hicadi	P * min	P * max
470	CINA	LANDSTEINER	LEVOFLOXACINA	500 MG	CAJA	7	TABLETA	67	268	\$ 20.44	\$ 1,369.48	\$ 5,477.92
490	KALETRA	ABBOTT	LOPINAVIR RITONAVIR	20/50	CAJA	120	CAPSULAS	1	5	\$ 2,600.00	\$ 3,250.00	\$ 13,000.00
493	ALENOUS	ELITE	LORATADINA	10 MG	CAJA	10	TABLETA	280	560	\$ 27.60	\$ 7,728.00	\$ 15,456.00
514	DOLOCAM PLUS	RIMSA	MELOXICAM Y METOCARBAMOL	15 MG	CAJA	10	TABLETA	179	714	\$ 338.23	\$ 60,374.06	\$ 241,496.22
525	METIXOR	LANDSTEINER	METFORMINA	850 MG	CAJA	30	TABLETA	531	1661	\$ 24.00	\$ 12,732.00	\$ 25,464.00
526	DAVEX	MERCK	METFORMINA	500 MG	CAJA	30	TABLETA	180	718	\$ 64.00	\$ 11,488.00	\$ 45,952.00
541	CONYSMIN	RAAM	METOCLOPRAMIDA	10 MG	CAJA	20	TABLETA	155	620	\$ 18.00	\$ 2,790.00	\$ 11,160.00
551	LANFETIL 500	LANDSTEINER	MICOFENOLATO DE MOFETILO	500 MG	CAJA	50	COMPRIMIDO	1	4	\$ 490.00	\$ 490.00	\$ 1,960.00
558	MOMATE	GLENMARK	MOMETASONA /ACIDO ACETILSALICILICO	0.1/5 MG	TUBO	16	POMADA	16	64	\$ 145.00	\$ 2,320.00	\$ 9,280.00
561	MONK	LANDSTEINER	MONTELUKAST	10 MG	CAJA	30	TABLETA	100	300	\$ 35.00	\$ 3,500.00	\$ 10,500.00
562	MONK-P	LANDSTEINER	MONTELUKAST	5 MG	CAJA	30	TAB MASTICABLE	275	1000	\$ 48.00	\$ 13,200.00	\$ 48,000.00
567	NAXODOL	SIEDFRIED RHEIN	NAPROXEN/CARISOPRODOL	250/200 MG	CAJA	30	CAPSULAS	84	324	\$ 164.00	\$ 13,694.00	\$ 54,776.00
575	PIDEF	ELITE	NIFEDIPINO	30 MG	CAJA	30	COMPRIMIDO	47	188	\$ 68.00	\$ 3,196.00	\$ 12,784.00
578	ESKAPAR	ARMSTRONG	NIFUROXAZINA	90 ML	FRASCO	1	SUSPENSION	37	148	\$ 89.00	\$ 3,293.00	\$ 13,172.00
579	NIMESULIDE	AMSA	NIMESULIDE	100 MG	CAJA	10	TABLETA	317	1269	\$ 13.00	\$ 4,124.25	\$ 16,497.00
589	BIZOS	LANDSTEINER	OLANZAPINA	10 MG	CAJA	14	TABLETA	5	10	\$ 53.00	\$ 265.00	\$ 530.00
590	BIZOS	LANDSTEINER	OLANZAPINA	10 MG	CAJA	14	TABLETA	4	15	\$ 53.00	\$ 212.00	\$ 848.00
598	ULSEN	SENOSIAIN	OMEPRAZOL	40 MG 10ML	CAJA	1	AMPOLLETAS	2	9	\$ 160.00	\$ 360.00	\$ 1,440.00
600	DOSARTRON	LANDSTEINER	ONDANSETRON	8 MG	CAJA	10	TABLETA	3	9	\$ 30.00	\$ 90.00	\$ 270.00
603	VASDECOM	RAAM	ORLISTAT	120 MG	CAJA	21	CAPSULAS	71	284	\$ 85.00	\$ 6,035.00	\$ 24,140.00
608	NEFRYL	ARMSTRONG	OXIBUTININA	120 ML	FRASCO	1	JARABE	3	11	\$ 175.00	\$ 481.25	\$ 1,925.00
610	ILIADIN	MERCK	OXIMETAZOLINA	15 ML	FRASCO	1	SOLUCION INFANTIL	8	32	\$ 49.00	\$ 392.00	\$ 1,568.00
611	ILIADIN	MERCK	OXIMETAZOLINA	15 ML	FRASCO	1	SOLUCION EN GOTAS	4	15	\$ 49.00	\$ 183.75	\$ 735.00
616	PANTOPRAZOL	ELITE	PANTOPRAZOL	40 MG	CAJA	14	TABLETA	487	974	\$ 37.00	\$ 18,019.00	\$ 36,038.00
621	ASETIF	NOVAG	PARACETAMOL	500 MG	CAJA	10	TABLETA	91	365	\$ 6.00	\$ 547.50	\$ 2,190.00
624	SEDALMERCK	MERCK	PARACETAMOL, CAFEINA Y BROMFENIRAMINA	500 MG	CAJA	20	TABLETA	10	50	\$ 34.15	\$ 341.50	\$ 1,707.50
669	PREDNISONA	AMSA	PREDNISONA	50 MG	CAJA	20	TABLETA	8	30	\$ 72.00	\$ 540.00	\$ 2,160.00
670	GALBAX	ELITE	PREGABALINA	75 MG	CAJA	14	CAPSULAS	400	1800	\$ 59.00	\$ 23,600.00	\$ 106,200.00
676	GESTAGENO	ELEA	PROGESTERONA	100 MG	CAJA	30	TABLETA	14	56	\$ 280.00	\$ 3,920.00	\$ 15,680.00
680	TABITRAL	GLENMARK	PROPIONATO DE HALOBETASOL	0.0005 ML	CAJA	1	CREMA	71	285	\$ 183.00	\$ 13,038.75	\$ 52,155.00
683	RAUDIL	NOVAG	RANITIDINA	150 MG	CAJA	20	COMPRIMIDO	2	9	\$ 15.00	\$ 33.75	\$ 135.00
685	RAUDIL	NOVAG	RANITIDINA	200 ML	FRASCO	1	SUSPENSION	14	54	\$ 90.00	\$ 1,215.00	\$ 4,860.00
690	RISPERIDONA	AMSA	RISPERIDONA	2 MG	CAJA	40	TABLETA	2	6	\$ 59.00	\$ 88.50	\$ 354.00
698	SALBUTAMOL	AMSA	SALBUTAMOL	10 ML	FRASCO	10	SOLUCION P/NEBULIZAR	10	40	\$ 80.00	\$ 800.00	\$ 3,200.00
708	TRAKOS	LANDSTEINER	SERTRALINA	50 MG	CAJA	14	TABLETA	276	1105	\$ 25.00	\$ 6,906.25	\$ 27,625.00
724	MARZOTEN F	GLENMARK	TAZAROTENO 0.1%	15 G	TUBO	1	CREMA	33	131	\$ 82.00	\$ 2,685.50	\$ 10,742.00
727	TELMISARTAN-HIDROCLOROTIAZIDA	AMSA	TELMISARTAN-HIDROCLOROTIAZIDA	80/12.5 MG	CAJA	14	TABLETA	463	1853	\$ 120.00	\$ 55,590.00	\$ 222,360.00
746	TRIPELAND	LANDSTEINER	TOPIRAMATO	100 MG	CAJA	60	TABLETA	17	33	\$ 114.00	\$ 1,881.00	\$ 3,762.00
749	TRAMADOL	AMSA	TRAMADOL	10 ML	FRASCO	1	SOLUCION EN GOTAS	44	176	\$ 50.00	\$ 2,200.00	\$ 8,800.00
757	SULFAWAL-S	NOVAG	TRIMETOPRIMA Y SULFAMETOXAZOL	40-200 MG / 5ML	CAJA	1	SUSPENSION	13	53	\$ 22.00	\$ 291.50	\$ 1,166.00
767	ATEMPERATOR	ARMSTRONG	VALPROATO DE MAGNESIO	500 MG	CAJA	20	TABLETA	61	244	\$ 256.00	\$ 15,616.00	\$ 62,464.00
768	ATEMPERATOR S	ARMSTRONG	VALPROATO DE MAGNESIO	1 MG	FRASCO	1	SUSPENSION	12	49	\$ 158.00	\$ 1,935.50	\$ 7,742.00
775	VENLAFAXINA	AMSA	VENLAFAXINA	75 MG	CAJA	20	CAPSULAS	9	34	\$ 85.00	\$ 722.50	\$ 2,890.00
807	BIOFILGRAM	LANDSTEINER	FILGASTRIM	300 MCG	CAJA			1	24	\$ 375.00	\$ 375.00	\$ 9,000.00
814	ZYVOXAM	PFIZER	LINEZOLID	600 MG	CAJA	10	TABLETA	1	4	\$ 4,190.00	\$ 4,190.00	\$ 16,760.00
815	ZYVOXAM SOL INY	PFIZER	LINEZOLID	600MG 300M	CAJA	1	SOLUCION INYECTABLE	1	26	\$ 870.00	\$ 870.00	\$ 22,620.00
818	DOSARTRON	LANDSTEINER	ONDANSETRON	8 MG	CAJA	3	AMPOLLETAS	1	21	\$ 59.00	\$ 59.00	\$ 1,239.00
											\$ 725,912.32	\$ 2,839,878.76

Supplement No. 1 to the 1954  
Yearbook of International Law

No.	Author	Title	Year	Page
1	...	...	...	...
2	...	...	...	...
3	...	...	...	...
4	...	...	...	...
5	...	...	...	...
6	...	...	...	...
7	...	...	...	...
8	...	...	...	...
9	...	...	...	...
10	...	...	...	...
11	...	...	...	...
12	...	...	...	...
13	...	...	...	...
14	...	...	...	...
15	...	...	...	...
16	...	...	...	...
17	...	...	...	...
18	...	...	...	...
19	...	...	...	...
20	...	...	...	...
21	...	...	...	...
22	...	...	...	...
23	...	...	...	...
24	...	...	...	...
25	...	...	...	...
26	...	...	...	...
27	...	...	...	...
28	...	...	...	...
29	...	...	...	...
30	...	...	...	...
31	...	...	...	...
32	...	...	...	...
33	...	...	...	...
34	...	...	...	...
35	...	...	...	...
36	...	...	...	...
37	...	...	...	...
38	...	...	...	...
39	...	...	...	...
40	...	...	...	...
41	...	...	...	...
42	...	...	...	...
43	...	...	...	...
44	...	...	...	...
45	...	...	...	...
46	...	...	...	...
47	...	...	...	...
48	...	...	...	...
49	...	...	...	...
50	...	...	...	...
51	...	...	...	...
52	...	...	...	...
53	...	...	...	...
54	...	...	...	...
55	...	...	...	...
56	...	...	...	...
57	...	...	...	...
58	...	...	...	...
59	...	...	...	...
60	...	...	...	...
61	...	...	...	...
62	...	...	...	...
63	...	...	...	...
64	...	...	...	...
65	...	...	...	...
66	...	...	...	...
67	...	...	...	...
68	...	...	...	...
69	...	...	...	...
70	...	...	...	...
71	...	...	...	...
72	...	...	...	...
73	...	...	...	...
74	...	...	...	...
75	...	...	...	...
76	...	...	...	...
77	...	...	...	...
78	...	...	...	...
79	...	...	...	...
80	...	...	...	...
81	...	...	...	...
82	...	...	...	...
83	...	...	...	...
84	...	...	...	...
85	...	...	...	...
86	...	...	...	...
87	...	...	...	...
88	...	...	...	...
89	...	...	...	...
90	...	...	...	...
91	...	...	...	...
92	...	...	...	...
93	...	...	...	...
94	...	...	...	...
95	...	...	...	...
96	...	...	...	...
97	...	...	...	...
98	...	...	...	...
99	...	...	...	...
100	...	...	...	...

100

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GILBERTO BAEZA MENDOZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL IMPE", Y POR OTRA PARTE MEDICAMENTOS Y REACTIVOS DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA ING. ROCIO RODRIGUEZ RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- Declara EL IMPE:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del Municipio de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83 10 P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983.
2. Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Municipales Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto.
3. Que su Director Ejecutivo acredita su personalidad con nombramiento hecho por el C. Presidente Municipal de Chihuahua Ing. Javier Alfonso Garfio Pacheco, el día 10 de octubre del 2013, quien cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto por los artículos 5 y 8 fracciones IX, XI, XV y último párrafo de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, por lo que tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.
4. Que **EL IMPE** llevó a cabo la adjudicación de contrato de adquisición de medicamentos, la cual se realizó mediante el procedimiento de contratación por Licitación Pública Número **No. I.M.P.E/LP/01/2016**, convocada el 30 de enero de 2016 por el Instituto Municipal de Pensiones, ello con fundamento en los artículos 31 fracción I, 33, 35, 36, 37 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- 5 La presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2016.



Rocio  
1

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

2. The second part of the document outlines the specific procedures that must be followed when recording transactions. It details the steps from the initial receipt of funds to the final posting to the general ledger, ensuring that every entry is properly documented and verified.

3. The third part of the document addresses the role of internal controls in the recording process. It explains how internal controls help to minimize the risk of errors and misstatements, and how they provide a framework for the consistent and reliable recording of financial data.

4. The fourth part of the document discusses the importance of regular audits in the recording process. It explains that audits help to ensure that the records are accurate and complete, and that they provide an independent check on the work of the accounting staff.

5. The fifth part of the document outlines the requirements for the physical security of the records. It emphasizes that records must be stored in a secure location, protected from fire, theft, and other potential hazards, and that access to the records must be restricted to authorized personnel only.

6. The sixth part of the document discusses the importance of maintaining the confidentiality of the records. It explains that financial records often contain sensitive information, and that it is essential to take steps to ensure that this information is not disclosed to unauthorized parties.

7. The seventh part of the document discusses the importance of maintaining the accuracy of the records. It explains that accurate records are essential for the preparation of financial statements, and that they provide a reliable basis for decision-making by management and other stakeholders.

8. The eighth part of the document outlines the requirements for the retention of records. It explains that records must be retained for a specified period of time, and that they must be properly indexed and organized to facilitate retrieval.

9. The ninth part of the document discusses the importance of maintaining the integrity of the records. It explains that records must be protected from tampering and alteration, and that any changes to the records must be properly documented and justified.

10. The tenth part of the document discusses the importance of maintaining the confidentiality of the records. It explains that financial records often contain sensitive information, and that it is essential to take steps to ensure that this information is not disclosed to unauthorized parties.

6. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Río Sena número 1100 de la Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

## 2. Declara EL PROVEEDOR:

1. Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública

2. Que su representante legal la ING. ROCIO RODRIGUEZ RAMIREZ, cuenta con facultades legales para representar a MEDICAMENTOS Y REACTIVOS DE CHIHUAHUA S. A. de C. V., como consta en la Escritura Publica 29828 de fecha 09 de agosto de 2014 pasada ante la fe del Notario Público Número 20 de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Lic. Blanca Leticia Órnelas.

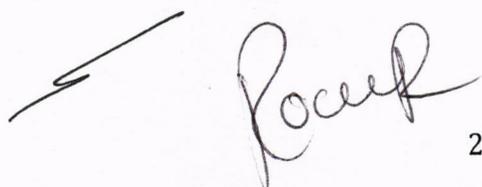
3. Que tiene como objeto de la Sociedad comprar y vender, distribuir, importar, exportar, industrializar, comercializar, dar y tomar en administración y arrendamiento, al mayoreo y menudeo dentro y fuera de la República Mexicana toda clase de: productos farmacéuticos, equipo, instrumentos, partes, aparatos, materiales, accesorios, componentes, placas, reactivos, soluciones, compuestos, aceites, esencias, aromatizantes y saborizantes que de manera directa, indirecta, complementaria y suplementaria se refieran a las ciencias y Técnicas de la salud; laboratorios, gabinetes, farmacias, hospitales, clínicas, consultorios, centros técnicos de diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, terapia, prevención, pronósticos, corrección, investigación y enfermería, de conformidad con la cláusula segunda de la escritura constitutiva de la persona moral denominada MEDICAMENTO Y REACTIVOS DE CHIHUAHUA S. A. de C. V.

4. Que para todos los efectos legales del presente Contrato a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en Calle República de Cuba número 210, Colonia Panamericana, C.P. 31210 en la ciudad de Chihuahua, Chih.

5. Que cuenta con la experiencia necesaria para cumplir cabalmente y en tiempo con el presente contrato de adquisición de medicamentos para el Instituto Municipal de Pensiones, toda vez que la suya resulto la mejor propuesta económica solvente en las partidas contempladas en el "ANEXO 1" mismas que le fueron adjudicadas mediante fallo de fecha 22 de febrero de 2016 en el procedimiento de contratación por Licitación Pública Numero I.M.P.E/LP/01/2016.

6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número MRC900706JB9.

7. Que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución de Objeto de este contrato.



2

## DECLARAN LAS PARTES:

1. En virtud de lo señalado en las declaraciones que anteceden, **LAS PARTES** están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** **EL IMPE** adquiere para sí mediante el presente contrato abierto para la adquisición de medicamentos y **EL PROVEEDOR** vende a favor de **EL IMPE** de acuerdo a los requerimientos de éste y demás condiciones establecidas en el presente instrumento, los medicamentos descritos en el "Anexo 1" del presente contrato.

**SEGUNDA. MONTO.** La adquisición de los medicamentos señalados por la cláusula anterior, cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados bienes por un importe de \$ 68,494.01 (SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 01/100M.N.) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$ 278,054.03 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 03/100 M.N.), ello de conformidad con los precios unitarios señalados en el fallo de la licitación respectiva y "ANEXO 1" del presente contrato. La presente operación no se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

De acuerdo a lo señalado, **LAS PARTES** convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios unitarios ofrecidos por **EL PROVEEDOR**, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento.

**TERCERA.VIGENCIA** El presente contrato tendrá vigencia del 01 de marzo al 9 de octubre de 2016, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

**CUARTA. LUGAR DE ENTREGA.** Los bienes objeto de este contrato serán entregados por **EL PROVEEDOR** en la Farmacia del Instituto Municipal de Pensiones ubicada en la calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por **EL IMPE**, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien (medicamento) que no cumpla con lo establecido en el "Anexo 1" de este contrato, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable, en términos del presente contrato.

**QUINTA. CONDICIONES DE ENTREGA.** La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en lugar de entrega serán a cargo de **EL PROVEEDOR**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **EL IMPE**.



3

Los medicamentos que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el **ANEXO 1** del presente contrato, a las Normas Oficiales, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que emita la autoridad competente.

**EL PROVEEDOR** deberá entregar junto con los bienes: copia de la orden de compra y remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.

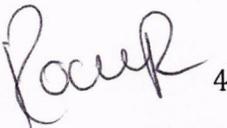
**SEXTA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes, marcas o viole derechos de autor, liberando a **EL IMPE** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional.

**SÉPTIMA. FORMA DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES** Los bienes serán entregados conforme a las necesidades de **EL IMPE** durante el periodo de vigencia del contrato; esto mediante la elaboración de orden de compra a **EL PROVEEDOR**.

La entrega de los bienes objeto del contrato se realizarán por orden de compra completa, siendo facultad de **EL IMPE** la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso **EL PROVEEDOR** deberá adjuntar escrito en el cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial e incumplimiento de los tiempos y forma de entrega estipulados en el contrato. En el entendido de que **EL IMPE** de acuerdo a sus necesidades podrá proceder a la subrogación por el remanente de los bienes no suministrados en tiempo y forma en la clave respectiva, sin responsabilidad para sí, y en cuyo caso **EL PROVEEDOR** no deberá surtir dicho remanente y de ser justificada la omisión a criterio de **EL IMPE** podrá eximirle de la sanción por incumplimiento en la entrega prevista por el presente contrato.

Los bienes serán entregados en su empaque, caja o pieza original según corresponda el cual debe coincidir con el **ANEXO 2**. El empaque deberá contener impresa la caducidad del producto, la cual no podrá ser menor de 9 (nueve) meses contados a partir de la fecha de la recepción del producto en el lugar de entrega, sin embargo en el caso de que el bien no acredite el plazo de caducidad señalado, podrán aceptarse bienes con una caducidad mínima de 6 (seis) meses, siempre y cuando **EL PROVEEDOR**, en estos casos, entregue a **EL IMPE**, carta compromiso en la cual se indique que de no ser consumidos dentro de su vida útil, serán canjeados sin costo alguno.

Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal

 4

Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y Normas Oficiales Mexicanas Aplicables.

Los empaques indicaran además de lo establecido en la Ley General de Salud, el número de Lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro otorgado por la S.S.A. y otras características del producto que **EL PROVEEDOR** considere importante para la identificación respectiva, previa autorización de **EL IMPE**.

**EL PROVEEDOR** dará cumplimiento en la entrega de los bienes a las disposiciones establecidas en la NOM-072-SSA1-2012 "ETIQUETADO DE MEDICAMENTOS", publicada en el diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre del 2012, además de lo establecido en este contrato.

En el supuesto de que se presente medicamento sin las especificaciones antes mencionadas, el mismo **NO SERÁ RECIBIDO** por el personal de **EL IMPE**.

**OCTAVA. PLAZO DE ENTREGA.** El suministro de los bienes objeto de esta licitación deberá realizarse en un plazo máximo **7 (siete)** días naturales posteriores a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por **EL IMPE**.

Una vez transcurridos los 7 (siete) días naturales establecidos en el párrafo anterior para el suministro de los bienes por parte de **EL PROVEEDOR**, será facultad potestativa de **EL IMPE** la aceptación o rechazo de los mismos. En caso de rechazo por **EL IMPE** se tendrá por cancelada la orden de compra o requisición.

Adicionalmente, las penas convencionales se aplicaran en los porcentajes establecidos, contados a partir del día 8 (ocho) natural posterior a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por **EL IMPE** y hasta la fecha de recepción de los bienes requeridos en la orden de compra o requisición en la Farmacia de **EL IMPE**.

En el supuesto de reincidir **EL PROVEEDOR** por más de tres ocasiones en el incumplimiento de los tiempos y formas de entrega establecidos en el contrato, será facultad potestativa de **EL IMPE** la rescisión administrativa del contrato.

**NOVENA. DEVOLUCIONES Y CANJE.** **EL IMPE**, podrá solicitar a **EL PROVEEDOR**, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato y los **ANEXO 1** y **ANEXO 2** (el cual contiene imágenes de los productos adjudicados) o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a **EL PROVEEDOR** al momento de la entrega o bien dentro del periodo de 20 días naturales siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocel', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Para aquellos bienes que durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área donde se manifestó la queja y se notificará a la Secretaria de Salubridad y Asistencia o al representante estatal de dicha Secretaria.

Cuando la Secretaria de Salubridad y Asistencia, notifique a **EL IMPE** que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, **EL PROVEEDOR** deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.

En el caso de que **EL IMPE** durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la Secretaria de Salubridad, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado **EL PROVEEDOR** o se ha revocado el Registro Sanitario con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por **EL PROVEEDOR**, se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**.

**EL PROVEEDOR** deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

En caso de que **EL PROVEEDOR** no atienda cualquiera de las situaciones anunciadas en el párrafo anterior, **EL IMPE** procederá a reponer los bienes en forma inmediata por conducto de terceros (Subrogación), con cargo a **EL PROVEEDOR**, el que se obliga a cubrir íntegramente el importe de los gastos que se generen por estos conceptos equivalente a la DIFERENCIA ENTRE EL COSTO UNITARIO DEL PRODUCTO SEÑALADO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO Y EL PRECIO DE SUBROGACIÓN DEL PRODUCTO MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE PIEZAS SUBROGADAS, ello dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha que le sea requerido el pago.

Será facultad de **EL IMPE** el indicar o designar al "proveedor o sitio" al que se le dirigirán los pedidos correspondientes para la adquisición de los medicamentos no repuestos en tiempo y forma. Adicionalmente se deberán cubrir las penas convencionales por días de atraso en la entrega del medicamento a satisfacción de **EL IMPE**.

**DÉCIMA. FORMA DE PAGO.** **EL IMPE** se obliga a cubrir el importe en moneda nacional de los bienes solicitados y recibidos, a los 30 (treinta) días naturales

 6

posteriores contados a partir de la fecha que el proveedor entregue la factura respectiva y los bienes a entera satisfacción de **EL IMPE**.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales o variaciones por bienes subrogados en términos de la cláusula anterior. En el supuesto de que sea rescindido administrativamente el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **EL PROVEEDOR** en las oficinas de **EL IMPE** ubicadas en Río Sena #1100 Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

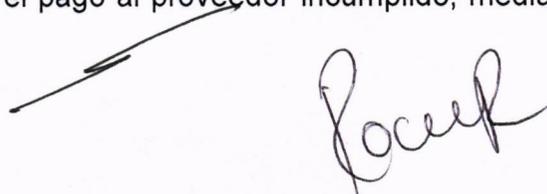
**DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.** En el caso de que **EL PROVEEDOR** no cumpla con los plazos de entrega pactados en el presente contrato, se le sancionará con una pena convencional en términos de lo dispuesto por artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública el Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo siguiente:

- Por la entrega extemporánea de los bienes, se aplicará una sanción que será de 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el valor de la entrega no efectuada por cada día de atraso hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento de contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo.
- Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados.
- Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados.

Las penas convencionales se harán efectivas mediante:

- Pago voluntario del proveedor, dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera el pago lo cual podrá efectuar a través de cheque certificado o de caja, a favor del Instituto Municipal de Pensiones, ubicada en la calle Río Sena # 1100, Col. Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua.

En el caso de que no exista pago voluntario dentro del plazo antes establecido, el Instituto Municipal de Pensiones podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido, mediante nota de crédito.



**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL PROVEEDOR** se obliga a otorgar a favor de **EL IMPE** para garantizar el cumplimiento del presente instrumento legal, como "garantía de cumplimiento de contrato":

Póliza fianza en moneda nacional emitida por una institución afianzadora legalmente autorizada y acreditada en el Estado, por un importe de \$27,805.40 (veintisiete mil ochocientos cinco pesos 40/100 M.N.) equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, la cual es entregada a la firma del presente contrato.

Dicha garantía será devuelta al licitante una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

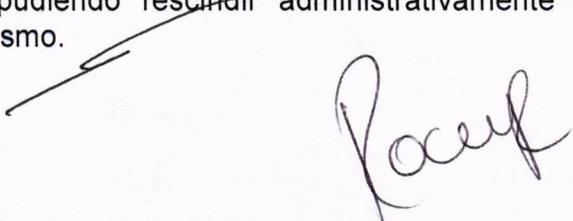
**DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. EL IMPE**, podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en los siguientes casos:

- Cuando **EL PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **EL PROVEEDOR** suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.

Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual y notificada la rescisión total o parcial del contrato por causas imputables a "**EL PRESTADOR**" señaladas en la Cláusula siguiente.

**DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO.** Sin perjuicio de los demás recursos que tenga en caso de incumplimiento del contrato imputable a **EL PROVEEDOR**, **EL IMPE** en términos de los dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente la relación contractual de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, si **EL PROVEEDOR** no cumple en tiempo, forma y calidad con las obligaciones contraídos como resultado de la Licitación Publica No. **I.M.P.E/LP/01/2016** y/o con cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

Si **EL IMPE** considera que **EL PROVEEDOR** ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, dentro de los quince (15) días naturales siguientes se lo comunicará a este último por escrito de manera fehaciente a fin de que dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento de sus obligaciones y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; una vez transcurrido el plazo señalado sin que **EL PROVEEDOR** argumente en su defensa o si las razones aducidas por este no son satisfactorias a juicio del **EL IMPE**, este último dictará la resolución que resulte procedente, pudiendo rescindir administrativamente el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.



8



**DÉCIMA QUINTA: DESABASTO DE LABORATORIO O FALTANTES TEMPORALES.** EL PROVEEDOR se obliga a surtir en casos excepcionales debidamente autorizados por **EL IMPE**, medicamentos equivalentes de calidad igual o superior a los licitados a fin de resolver problemas derivados de faltantes temporales o situaciones similares; con la condicionante que bajo ninguna circunstancia se pueda subir el precio de venta al público en general.

**DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR.** No se hará efectiva la pena convencional o la rescisión administrativa por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones de **EL PROVEEDOR** en virtud del contrato se deben acaso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.

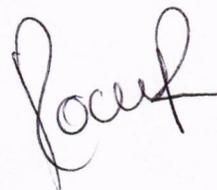
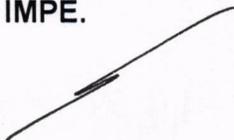
Para los efectos del párrafo anterior, por "caso fortuito" y "fuerza mayor" se entenderá una situación ajena al control de **EL PROVEEDOR** que no entrañe culpa o negligencia suya; esas situaciones podrán incluir, entre otras, actos unilaterales de **EL IMPE**, incendios, inundaciones, epidemias, cuarentenas, embargos de la carga, etc.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, **EL PROVEEDOR** deberá notificar por escrito a **EL IMPE** de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que **EL IMPE** le señale otras instrucciones por escrito, **EL PROVEEDOR** continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no se vean impedidas por el caso fortuito o la fuerza mayor.

**DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** **EL IMPE** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de manera total o parcial cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, reembolsando al **EL PROVEEDOR** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La terminación anticipada se notificará por escrito al **EL PROVEEDOR** con al menos cinco días de anticipación; dejándose constancia en la misma de las causas de terminación, indicándose su alcance y la fecha a partir de la cual entrará en vigor.

**DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.** **EL PROVEEDOR** en ningún momento podrá ceder o transmitir en forma parcial ni total en favor de cualquiera otra persona física o moral, los derechos y obligaciones contenidas en este contrato, ello con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **EL IMPE**.



**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN DE CONTRATO.** EL IMPE de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua podrá acordar hasta en un 30% (treinta por ciento) el incremento en la cantidad de medicamentos solicitados mediante modificación al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes originales y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

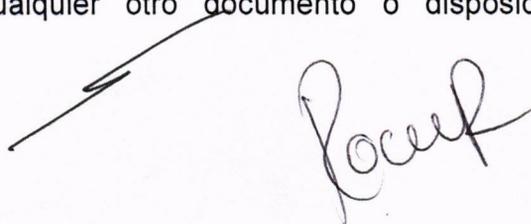
**VIGESIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. LAS PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

**VIGESIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**VIGÉSIMA TERCERA. DISPOSICIONES APLICABLES.** Serán aplicables a la relación contractual las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, Código Civil para el Estado de Chihuahua, las disposiciones contenidas en la licitación pública nacional **I.M.PE/LP/01/2016** y en el presente contrato, las órdenes de compra relacionadas con el pedido adjudicado al proveedor, las aclaraciones a las bases del concurso contenidas en el acta respectiva, las actas relativas a todas las etapas del concurso, las propuestas técnica y económica presentadas por **EL PROVEEDOR** para su participación en el concurso, las leyes especiales y normas conforme a la naturaleza de la contratación resulten aplicables y cualquier otro documento o disposición integrado al contrato por referencia.



**VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.** Atendiendo lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

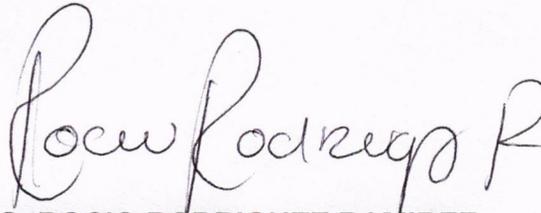
**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES  
"EL IMPE"**



**LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA  
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

**POR MEDICAMENTOS Y REACTIVOS DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.  
"EL PROVEEDOR"**



**ING. ROCIO RODRIGUEZ RAMIREZ.  
REPRESENTANTE LEGAL**

Instituto Municipal de Pensiones  
Partidas Adjudicadas MEDICAMENTOS Y REACTIVOS DE CHIHUAHUA

Anexo 1

Partida	Clave	Nombre Comercial	laboratorio	Sal	Unidad Medida	Envase	Cantidad	Presentacion	min	max	Med y Reac	P* min	P* max
11	1200	FUCIDIN	LEO PHARMA	ACIDO FUCIDICO	15 G	TUBO	1	CREMA	2	8	\$ 128.80	\$ 257.60	\$ 1,030.40
77		BLODIVIT	SANDOZ	ATORVASTATINA	20 MG	CAJA	30	TABLETA	2	10	\$ 227.60	\$ 455.20	\$ 2,276.00
147	1606	SERVICEF	SANDOZ	CEFALEXINA	500 MG	CAJA	20	TABLETA	114	455	\$ 32.18	\$ 3,660.48	\$ 14,641.90
356	709	AYTUGRE NS	GLENMARK	FLUTICASONA	50 MG	FRASCO	1	SUSPENSION EN AEROSOL	3	12	\$ 105.90	\$ 317.70	\$ 1,270.80
418	1193	MANDIKOZ C/12	GLENMARK	IMIQUIMOD	12.5 MG 25	CAJA	6	SOBRES	2	7	\$ 87.10	\$ 152.43	\$ 609.70
462	2672	DUPHALAC	ABBOTT	LACTULOSA	125 ML	FRASCO	1	JARABE	10	40	\$ 84.55	\$ 845.50	\$ 3,382.00
463	2610	TORLAMO DT C/30	TORRENT	LAMOTRIGINA	25 MG	CAJA	28	TABLETA	1	3	\$ 157.25	\$ 117.94	\$ 471.75
472	143	SYNTHROID C/30	ABBOTT	LEVOTIROXINA	25 MCG	CAJA	50	TABLETA	66	263	\$ 48.40	\$ 3,182.30	\$ 12,729.20
473	393	SYNTHROID C/30	ABBOTT	LEVOTIROXINA	100 MCG	CAJA	50	TABLETA	218	871	\$ 89.90	\$ 19,575.73	\$ 78,302.90
474	1226	SYNTHROID C/30	ABBOTT	LEVOTIROXINA	75 MCG	CAJA	50	TABLETA	30	121	\$ 53.20	\$ 1,609.30	\$ 6,437.20
476	2526	SYNTHROID C/30	ABBOTT	LEVOTIROXINA	112 MCG	CAJA	50	TABLETA	10	38	\$ 118.40	\$ 1,124.80	\$ 4,499.20
556	269	DIRNELID 0.5 ML 15	GLENMARK	MOMETASONA	0.5 MG 18	FRASCO	1	SOLUCION NASAL	70	278	\$ 88.30	\$ 6,136.85	\$ 24,547.40
557	138	METACTIV	GLENMARK	MOMETASONA	30 MG	TUBO	1	UNGUENTO	94	377	\$ 64.70	\$ 6,097.98	\$ 24,391.90
560	542	ELANTAN	ABBOTT	MONONITRATO DE ISOSORBIDA	40 MG	CAJA	30	TABLETA	10	50	\$ 178.75	\$ 1,787.50	\$ 8,937.50
682		INTEMIPRIL	SANDOZ	RAMIPRIL	5 MG	CAJA	16	TABLETA	14	56	\$ 214.95	\$ 3,009.30	\$ 12,037.20
700	868	LASFLIGEN	GLENMARK	SALMETEROL/ FLUTICASONA	25/125 MCG	FRASCO	1	SUSPENSION EN AEROSOL	28	110	\$ 129.41	\$ 3,558.78	\$ 14,235.10
701	1127	LASFLIGEN	GLENMARK	SALMETEROL/ FLUTICASONA	25/50 MCG	CAJA	1	SPRAY	57	228	\$ 129.41	\$ 7,376.37	\$ 29,505.48
704	736	IRFLOSOL	SANDOZ	SALMETEROL/FLUTICASONA	50/100 MCG	FRASCO	1	POLVO	17	69	\$ 263.22	\$ 4,540.55	\$ 18,162.18
778	117	DILACORAN	ABBOTT	VERAPAMILO	80 MG	CAJA	30	TABLETA	7	28	\$ 158.75	\$ 1,111.25	\$ 4,445.00
798	1733	ENEKAMUB	GLENMARK	CLORHIDRATO DE GEMCITABINA	1 G	CAJA	1	AMPOLLETAS	1	6	\$ 352.95	\$ 352.95	\$ 2,117.70
799	1735	ENEKAMUB	GLENMARK	CLORHIDRATO DE GEMCITABINA	200 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS	1	8	\$ 282.35	\$ 282.35	\$ 2,258.80
819	1701	VIRPLAZIT	GLENMARK	PEMETREXED	500 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS	1	4	\$ 2,941.18	\$ 2,941.18	\$ 11,764.72
												\$ 68,494.01	\$ 278,054.03

*Book*

*✓*

ent

No.	Name	Address	Age	Sex	Religion	Occupation	Marital Status	Education	Income	Assets	Liabilities	Notes
1	John Doe	123 Main St	35	M	Protestant	Farmer	Married	High School	\$1000	500	500	
2	Jane Smith	456 Oak St	28	F	Catholic	Teacher	Single	College	\$800	0	800	
3	Robert Brown	789 Pine St	42	M	Methodist	Merchant	Married	High School	\$1500	1000	500	
4	Mary White	321 Elm St	22	F	Baptist	Student	Single	College	\$500	0	500	
5	James Black	654 Maple St	38	M	Presbyterian	Engineer	Married	College	\$2000	1500	500	
6	Elizabeth Green	987 Cedar St	30	F	Episcopal	Homemaker	Married	High School	\$1200	800	400	
7	William Gray	147 Birch St	45	M	Anglican	Retired	Married	College	\$1800	1200	600	
8	Anna King	258 Spruce St	25	F	Quaker	Shopkeeper	Single	High School	\$700	0	700	
9	Charles Lee	369 Willow St	33	M	Unitarian	Writer	Married	College	\$1100	900	200	
10	Frances Hall	480 Ash St	27	F	Presbyterian	Artist	Single	College	\$600	0	600	
11	George Young	591 Hickory St	40	M	Methodist	Banker	Married	College	\$2200	1800	400	
12	Harriet Adams	702 Walnut St	24	F	Catholic	Secretary	Single	College	\$550	0	550	
13	Richard Baker	813 Chestnut St	37	M	Protestant	Lawyer	Married	College	\$2500	2000	500	
14	Lucy Miller	924 Poplar St	29	F	Baptist	Musician	Single	College	\$750	0	750	
15	Edward Davis	135 Sycamore St	41	M	Anglican	Physician	Married	College	\$3000	2500	500	
16	Beatrice Wilson	246 Dogwood St	26	F	Episcopal	Journalist	Single	College	\$650	0	650	
17	Frank Moore	357 Magnolia St	39	M	Methodist	Businessman	Married	High School	\$1900	1400	500	
18	Clara Taylor	468 Camellia St	23	F	Presbyterian	Student	Single	College	\$500	0	500	
19	Albert Hill	579 Jasmine St	43	M	Quaker	Architect	Married	College	\$2100	1600	500	
20	Grace Scott	680 Lilac St	28	F	Unitarian	Teacher	Single	College	\$700	0	700	
21	Harold Green	791 Rose St	36	M	Anglican	Engineer	Married	College	\$1700	1300	400	
22	Ida White	902 Sunflower St	25	F	Baptist	Homemaker	Single	High School	\$600	0	600	
23	Clifford King	113 Buttercup St	44	M	Methodist	Retired	Married	College	\$1600	1100	500	
24	Joseph Lee	224 Dandelion St	32	M	Presbyterian	Merchant	Married	High School	\$1300	900	400	
25	Elizabeth Hall	335 Pansy St	27	F	Catholic	Artist	Single	College	\$650	0	650	
26	Walter Adams	446 Iris St	40	M	Protestant	Engineer	Married	College	\$1800	1400	400	
27	Martha Baker	557 Tulip St	24	F	Baptist	Student	Single	College	\$500	0	500	
28	Samuel Miller	668 Violet St	38	M	Anglican	Lawyer	Married	College	\$2000	1500	500	
29	Anna Taylor	779 Marigold St	29	F	Episcopal	Teacher	Single	College	\$700	0	700	
30	Charles Moore	880 Zinnia St	42	M	Methodist	Merchant	Married	High School	\$1700	1200	500	
31	Frances King	991 Petunia St	26	F	Presbyterian	Homemaker	Single	High School	\$600	0	600	
32	George Lee	102 Hydrangea St	35	M	Quaker	Engineer	Married	College	\$1900	1400	500	
33	Ida White	215 Begonia St	28	F	Unitarian	Teacher	Single	College	\$700	0	700	
34	Clifford King	328 Fuchsia St	41	M	Anglican	Lawyer	Married	College	\$2100	1600	500	
35	Joseph Lee	441 Geranium St	33	M	Baptist	Merchant	Married	High School	\$1400	1000	400	
36	Elizabeth Hall	554 Impatiens St	27	F	Catholic	Artist	Single	College	\$650	0	650	
37	Walter Adams	667 Lobelia St	40	M	Protestant	Engineer	Married	College	\$1800	1400	400	
38	Martha Baker	780 Nigella St	24	F	Baptist	Student	Single	College	\$500	0	500	
39	Samuel Miller	893 Ranunculus St	38	M	Anglican	Lawyer	Married	College	\$2000	1500	500	
40	Anna Taylor	106 Scilla St	29	F	Episcopal	Teacher	Single	College	\$700	0	700	
41	Charles Moore	219 Anemone St	42	M	Methodist	Merchant	Married	High School	\$1700	1200	500	
42	Frances King	332 Camassia St	26	F	Presbyterian	Homemaker	Single	High School	\$600	0	600	
43	George Lee	445 Delphinium St	35	M	Quaker	Engineer	Married	College	\$1900	1400	500	
44	Ida White	558 Echinacea St	28	F	Unitarian	Teacher	Single	College	\$700	0	700	
45	Clifford King	671 Galathea St	41	M	Anglican	Lawyer	Married	College	\$2100	1600	500	
46	Joseph Lee	784 Gentian St	33	M	Baptist	Merchant	Married	High School	\$1400	1000	400	
47	Elizabeth Hall	897 Hesperis St	27	F	Catholic	Artist	Single	College	\$650	0	650	
48	Walter Adams	110 Impatiens St	40	M	Protestant	Engineer	Married	College	\$1800	1400	400	
49	Martha Baker	223 Jonquil St	24	F	Baptist	Student	Single	College	\$500	0	500	
50	Samuel Miller	336 Larkspur St	38	M	Anglican	Lawyer	Married	College	\$2000	1500	500	
51	Anna Taylor	449 Marigold St	29	F	Episcopal	Teacher	Single	College	\$700	0	700	
52	Charles Moore	562 Nasturtium St	42	M	Methodist	Merchant	Married	High School	\$1700	1200	500	
53	Frances King	675 Petunia St	26	F	Presbyterian	Homemaker	Single	High School	\$600	0	600	
54	George Lee	788 Ranunculus St	35	M	Quaker	Engineer	Married	College	\$1900	1400	500	
55	Ida White	901 Scilla St	28	F	Unitarian	Teacher	Single	College	\$700	0	700	
56	Clifford King	114 Anemone St	41	M	Anglican	Lawyer	Married	College	\$2100	1600	500	
57	Joseph Lee	227 Camassia St	33	M	Baptist	Merchant	Married	High School	\$1400	1000	400	
58	Elizabeth Hall	340 Delphinium St	27	F	Catholic	Artist	Single	College	\$650	0	650	
59	Walter Adams	453 Echinacea St	40	M	Protestant	Engineer	Married	College	\$1800	1400	400	
60	Martha Baker	566 Galathea St	24	F	Baptist	Student	Single	College	\$500	0	500	
61	Samuel Miller	679 Gentian St	38	M	Anglican	Lawyer	Married	College	\$2000	1500	500	
62	Anna Taylor	792 Hesperis St	29	F	Episcopal	Teacher	Single	College	\$700	0	700	
63	Charles Moore	905 Impatiens St	42	M	Methodist	Merchant	Married	High School	\$1700	1200	500	
64	Frances King	118 Jonquil St	26	F	Presbyterian	Homemaker	Single	High School	\$600	0	600	
65	George Lee	231 Larkspur St	35	M	Quaker	Engineer	Married	College	\$1900	1400	500	
66	Ida White	344 Marigold St	28	F	Unitarian	Teacher	Single	College	\$700	0	700	
67	Clifford King	457 Nasturtium St	41	M	Anglican	Lawyer	Married	College	\$2100	1600	500	
68	Joseph Lee	570 Petunia St	33	M	Baptist	Merchant	Married	High School	\$1400	1000	400	
69	Elizabeth Hall	683 Ranunculus St	27	F	Catholic	Artist	Single	College	\$650	0	650	
70	Walter Adams	796 Scilla St	40	M	Protestant	Engineer	Married	College	\$1800	1400	400	
71	Martha Baker	909 Anemone St	24	F	Baptist	Student	Single	College	\$500	0	500	
72	Samuel Miller	122 Camassia St	38	M	Anglican	Lawyer	Married	College	\$2000	1500	500	
73	Anna Taylor	235 Delphinium St	29	F	Episcopal	Teacher	Single	College	\$700	0	700	
74	Charles Moore	348 Echinacea St	42	M	Methodist	Merchant	Married	High School	\$1700	1200	500	
75	Frances King	461 Galathea St	26	F	Presbyterian	Homemaker	Single	High School	\$600	0	600	
76	George Lee	574 Gentian St	35	M	Quaker	Engineer	Married	College	\$1900	1400	500	
77	Ida White	687 Hesperis St	28	F	Unitarian	Teacher	Single	College	\$700	0	700	
78	Clifford King	800 Impatiens St	41	M	Anglican	Lawyer	Married	College	\$2100	1600	500	
79	Joseph Lee	913 Jonquil St	33	M	Baptist	Merchant	Married	High School	\$1400	1000	400	
80	Elizabeth Hall	126 Larkspur St	27	F	Catholic	Artist	Single	College	\$650	0	650	
81	Walter Adams	239 Marigold St	40	M	Protestant	Engineer	Married	College	\$1800	1400	400	
82	Martha Baker	352 Nasturtium St	24	F	Baptist	Student	Single	College	\$500	0	500	
83	Samuel Miller	465 Petunia St	38	M	Anglican	Lawyer	Married	College	\$2000	1500	500	
84	Anna Taylor	578 Ranunculus St	29	F	Episcopal	Teacher	Single	College	\$700	0	700	
85	Charles Moore	691 Scilla St	42	M	Methodist	Merchant	Married	High School	\$1700	1200	500	
86	Frances King	804 Anemone St	26	F	Presbyterian	Homemaker	Single	High School	\$600	0	600	
87	George Lee	917 Camassia St	35	M	Quaker	Engineer	Married	College	\$1900	1400	500	
88	Ida White	130 Delphinium St	28	F	Unitarian	Teacher	Single	College	\$700	0	700	
89	Clifford King	243 Echinacea St	41	M	Anglican	Lawyer	Married	College	\$2100	1600	500	
90	Joseph Lee	356 Galathea St	33	M	Baptist	Merchant	Married	High School	\$1400	1000	400	
91	Elizabeth Hall	469 Gentian St	27	F	Catholic	Artist	Single	College	\$650	0	650	
92	Walter Adams	582 Hesperis St	40	M	Protestant	Engineer	Married	College	\$1800	1400	400	
93	Martha Baker	695 Impatiens St	24	F	Baptist	Student	Single	College	\$500	0	500	
94	Samuel Miller	808 Jonquil St	38	M	Anglican	Lawyer	Married	College	\$2000	1500	500	
95	Anna Taylor	921 Larkspur St	29	F	Episcopal	Teacher	Single	College	\$700	0	700	
96	Charles Moore	134 Marigold St	42	M	Methodist	Merchant	Married	High School	\$1700	1200	500	
97	Frances King	247 Nasturtium St	26	F	Presbyterian	Homemaker	Single	High School	\$600	0	600	
98	George Lee	360 Petunia St	35	M	Quaker	Engineer	Married	College	\$1900	1400	500	
99	Ida White	473 Ranunculus St	28	F	Unitarian	Teacher	Single	College	\$700	0	700	
100	Clifford King	586 Scilla St	41	M	Anglican	Lawyer	Married	College	\$2100	1600	500	

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GILBERTO BAEZA MENDOZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL IMPE", Y POR OTRA PARTE FARMACÉUTICOS MAYPO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS LAZOS YEPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- Declara EL IMPE:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del Municipio de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83 10 P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983.
2. Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Municipales Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto.
3. Que su Director Ejecutivo acredita su personalidad con nombramiento hecho por el C. Presidente Municipal de Chihuahua Ing. Javier Alfonso Garfio Pacheco, el día 10 de octubre del 2013, quien cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto por los artículos 5 y 8 fracciones IX, XI, XV y último párrafo de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, por lo que tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.
4. Que **EL IMPE** llevó a cabo la adjudicación de contrato de adquisición de medicamentos, la cual se realizó mediante el procedimiento de contratación por Licitación Pública Número **No. I.M.P.E/LP/01/2016**, convocada el 30 de enero de 2016 por el Instituto Municipal de Pensiones, ello con fundamento en los artículos 31 fracción I, 33, 35, 36, 37 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- 5 La presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2016.

6. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Río Sena número 1100 de la Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

## 2. Declara EL PROVEEDOR:

1. Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública

2. Que su representante legal el C. JOSÉ LUIS LAZOS YEPEZ, cuenta con facultades legales para representar a FARMACÉUTICOS MAYPO S. A. de C. V., como consta en la Escritura Pública No. 5081 de fecha 16 de diciembre de 2014 pasada ante la fe del Notario Público Número 219 del Distrito Federal, Lic. Estela Álvarez Narváez.

3. Que tiene como objeto de la Sociedad la compra-venta, importación, exportación, distribución, consignación, promoción, comercialización, ejecución, ejecución de toda clase de comercio de artículos medicinales, farmacéuticos, similares y otros, de conformidad con la cláusula quinta de la escritura constitutiva de la persona moral denominada FARMACÉUTICOS MAYPO S. A. de C. V.

4. Que para todos los efectos legales del presente Contrato a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en Calle Bosques de Guevara No. 16390 Residencial Quinta Balboa, C.P. 31124, en Chihuahua, Chihuahua.

5. Que cuenta con la experiencia necesaria para cumplir cabalmente y en tiempo con el presente contrato de adquisición de medicamentos para el Instituto Municipal de Pensiones, toda vez que la suya resulto la mejor propuesta económica solvente en las partidas contempladas en el "ANEXO 1" mismas que le fueron adjudicadas mediante fallo de fecha 25 de febrero de 2016 en el procedimiento de contratación por Licitación Pública Numero I.M.P.E/LP/01/2016.

6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número FMA930118 1B1.

7. Que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución de Objeto de este contrato.

## DECLARAN LAS PARTES:

1. En virtud de lo señalado en las declaraciones que anteceden, **LAS PARTES** están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** EL IMPE adquiere para sí mediante el presente contrato abierto para la adquisición de medicamentos y EL PROVEEDOR vende a favor de EL IMPE de acuerdo a los requerimientos de éste y demás condiciones establecidas en el presente instrumento, los medicamentos descritos en el "Anexo 1" del presente contrato.

**SEGUNDA. MONTO.** La adquisición de los medicamentos señalados por la cláusula anterior, cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados bienes por un importe de **\$655,836.73 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 21/100M.N.)** y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$2,684,647.56 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.)**, ello de conformidad con los precios unitarios señalados en el fallo de la licitación respectiva y "ANEXO 1" del presente contrato. La presente operación no se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

De acuerdo a lo señalado, **LAS PARTES** convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios unitarios ofrecidos por **EL PROVEEDOR**, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento.

**TERCERA. VIGENCIA** El presente contrato tendrá vigencia del 01 de marzo al 9 de octubre de 2016, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

**CUARTA. LUGAR DE ENTREGA.** Los bienes objeto de este contrato serán entregados por **EL PROVEEDOR** en la Farmacia del Instituto Municipal de Pensiones ubicada en la calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por **EL IMPE**, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien (medicamento) que no cumpla con lo establecido en el "Anexo 1" de este contrato, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable, en términos del presente contrato.

**QUINTA. CONDICIONES DE ENTREGA.** La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en lugar de entrega serán a cargo de **EL PROVEEDOR**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **EL IMPE**.

Los medicamentos que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el **ANEXO 1** del presente contrato, a las Normas Oficiales,

disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que emita la autoridad competente.

**EL PROVEEDOR** deberá entregar junto con los bienes: copia de la orden de compra y remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.

**SEXTA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes, marcas o viole derechos de autor, liberando a **EL IMPE** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional.

**SÉPTIMA. FORMA DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES** Los bienes serán entregados conforme a las necesidades de **EL IMPE** durante el periodo de vigencia del contrato; esto mediante la elaboración de orden de compra a **EL PROVEEDOR**.

La entrega de los bienes objeto del contrato se realizarán por orden de compra completa, siendo facultad de **EL IMPE** la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso **EL PROVEEDOR** deberá adjuntar escrito en el cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial e incumplimiento de los tiempos y forma de entrega estipulados en el contrato. En el entendido de que **EL IMPE** de acuerdo a sus necesidades podrá proceder a la subrogación por el remanente de los bienes no suministrados en tiempo y forma en la clave respectiva, sin responsabilidad para sí, y en cuyo caso **EL PROVEEDOR** no deberá surtir dicho remanente y de ser justificada la omisión a criterio de **EL IMPE** podrá eximirle de la sanción por incumplimiento en la entrega prevista por el presente contrato.

Los bienes serán entregados en su empaque, caja o pieza original según corresponda el cual debe coincidir con el **ANEXO 2**. El empaque deberá contener impresa la caducidad del producto, la cual no podrá ser menor de 9 (nueve) meses contados a partir de la fecha de la recepción del producto en el lugar de entrega, sin embargo en el caso de que el bien no acredite el plazo de caducidad señalado, podrán aceptarse bienes con una caducidad mínima de 6 (seis) meses, siempre y cuando **EL PROVEEDOR**, en estos casos, entregue a **EL IMPE**, carta compromiso en la cual se indique que de no ser consumidos dentro de su vida útil, serán canjeados sin costo alguno.

Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y Normas Oficiales Mexicanas Aplicables.

Los empaques indicaran además de lo establecido en la Ley General de Salud, el número de Lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro otorgado por la S.S.A. y otras características del producto que **EL PROVEEDOR** considere importante para la identificación respectiva, previa autorización de **EL IMPE**.

**EL PROVEEDOR** dará cumplimiento en la entrega de los bienes a las disposiciones establecidas en la NOM-072-SSA1-2012 "ETIQUETADO DE MEDICAMENTOS", publicada en el diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre del 2012, además de lo establecido en este contrato.

En el supuesto de que se presente medicamento sin las especificaciones antes mencionadas, el mismo NO SERÁ RECIBIDO por el personal de **EL IMPE**.

**OCTAVA. PLAZO DE ENTREGA.** El suministro de los bienes objeto de esta licitación deberá realizarse en un plazo máximo **7 (siete)** días naturales posteriores a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por **EL IMPE**.

Una vez transcurridos los 7 (siete) días naturales establecidos en el párrafo anterior para el suministro de los bienes por parte de **EL PROVEEDOR**, será facultad potestativa de **EL IMPE** la aceptación o rechazo de los mismos. En caso de rechazo por **EL IMPE** se tendrá por cancelada la orden de compra o requisición.

Adicionalmente, las penas convencionales se aplicaran en los porcentajes establecidos, contados a partir del día 8 (ocho) natural posterior a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por **EL IMPE** y hasta la fecha de recepción de los bienes requeridos en la orden de compra o requisición en la Farmacia de **EL IMPE**.

En el supuesto de reincidir **EL PROVEEDOR** por más de tres ocasiones en el incumplimiento de los tiempos y formas de entrega establecidos en el contrato, será facultad potestativa de **EL IMPE** la rescisión administrativa del contrato.

**NOVENA. DEVOLUCIONES Y CANJE.** **EL IMPE**, podrá solicitar a **EL PROVEEDOR**, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato y los **ANEXO 1** y **ANEXO 2** (el cual contiene imágenes de los productos adjudicados) o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a **EL PROVEEDOR** al momento de la entrega o bien dentro del periodo de 20 días naturales siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

Para aquellos bienes que durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede

afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área donde se manifestó la queja y se notificará a la Secretaría de Salubridad y Asistencia o al representante estatal de dicha Secretaria.

Cuando la Secretaria de Salubridad y Asistencia, notifique a **EL IMPE** que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, **EL PROVEEDOR** deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.

En el caso de que **EL IMPE** durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salubridad, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado **EL PROVEEDOR** o se ha revocado el Registro Sanitario con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por **EL PROVEEDOR**, se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**.

**EL PROVEEDOR** deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

En caso de que **EL PROVEEDOR** no atienda cualquiera de las situaciones anunciadas en el párrafo anterior, **EL IMPE** procederá a reponer los bienes en forma inmediata por conducto de terceros (Subrogación), con cargo a **EL PROVEEDOR**, el que se obliga a cubrir íntegramente el importe de los gastos que se generen por estos conceptos equivalente a la DIFERENCIA ENTRE EL COSTO UNITARIO DEL PRODUCTO SEÑALADO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO Y EL PRECIO DE SUBROGACIÓN DEL PRODUCTO MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE PIEZAS SUBROGADAS, ello dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha que le sea requerido el pago.

Será facultad de **EL IMPE** el indicar o designar al "proveedor o sitio" al que se le dirigirán los pedidos correspondientes para la adquisición de los medicamentos no repuestos en tiempo y forma. Adicionalmente se deberán cubrir las penas convencionales por días de atraso en la entrega del medicamento a satisfacción de **EL IMPE**.

**DÉCIMA. FORMA DE PAGO.** **EL IMPE** se obliga a cubrir el importe en moneda nacional de los bienes solicitados y recibidos, a los 30 (treinta) días naturales posteriores contados a partir de la fecha que el proveedor entregue la factura respectiva y los bienes a entera satisfacción de **EL IMPE**.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales o variaciones por bienes subrogados en términos de la cláusula anterior. En el supuesto de que sea rescindido administrativamente el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **EL PROVEEDOR** en las oficinas de **EL IMPE** ubicadas en Río Sena #1100 Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

**DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.** En el caso de que **EL PROVEEDOR** no cumpla con los plazos de entrega pactados en el presente contrato, se le sancionará con una pena convencional en términos de lo dispuesto por artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública el Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo siguiente:

- Por la entrega extemporánea de los bienes, se aplicará una sanción que será de 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el valor de la entrega no efectuada por cada día de atraso hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento de contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo.
- Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados.
- Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados.

Las penas convencionales se harán efectivas mediante:

- Pago voluntario del proveedor, dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera el pago lo cual podrá efectuar a través de cheque certificado o de caja, a favor del Instituto Municipal de Pensiones, ubicada en la calle Río Sena # 1100, Col. Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua.

En el caso de que no exista pago voluntario dentro del plazo antes establecido, el Instituto Municipal de Pensiones podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido, mediante nota de crédito.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL PROVEEDOR** se obliga a otorgar a favor de **EL IMPE** para garantizar el cumplimiento del presente instrumento legal, como "garantía de cumplimiento de contrato":

Póliza fianza en moneda nacional emitida por una institución afianzadora legalmente autorizada y acreditada en el Estado por un importe de **\$268,464.75 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.)** equivalente al 10% del monto máximo ofertado, la cual es entregada a la firma del presente contrato.

Dicha garantía será devuelta al licitante una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

**DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. EL IMPE**, podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en los siguientes casos:

- Cuando **EL PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **EL PROVEEDOR** suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.

Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual y notificada la rescisión total o parcial del contrato por causas imputables a "**EL PRESTADOR**" señaladas en la Cláusula siguiente.

**DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO.** Sin perjuicio de los demás recursos que tenga en caso de incumplimiento del contrato imputable a **EL PROVEEDOR**, **EL IMPE** en términos de los dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente la relación contractual de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, si **EL PROVEEDOR** no cumple en tiempo, forma y calidad con las obligaciones contraídos como resultado de la Licitación Publica **No. I.M.P.E/LP/01/2015** y/o con cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

Si **EL IMPE** considera que **EL PROVEEDOR** ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, dentro de los quince (15) días naturales siguientes se lo comunicará a este último por escrito de manera fehaciente a fin de que dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento de sus obligaciones y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; una vez transcurrido el plazo señalado sin que **EL PROVEEDOR** argumente en su defensa o si las razones aducidas por este no son satisfactorias a juicio del **EL IMPE**, este último dictará la resolución que resulte procedente, pudiendo rescindir administrativamente el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

**DÉCIMA QUINTA: DESABASTO DE LABORATORIO O FALTANTES TEMPORALES.** EL PROVEEDOR se obliga a surtir en casos excepcionales debidamente autorizados por **EL IMPE**, medicamentos equivalentes de calidad igual o superior a los licitados a fin de resolver problemas derivados de faltantes temporales o situaciones similares; con la condicionante que bajo ninguna circunstancia se pueda subir el precio de venta al público en general.

**DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR.** No se hará efectiva la pena convencional o la rescisión administrativa por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones de **EL PROVEEDOR** en virtud del contrato se deben acaso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.

Para los efectos del párrafo anterior, por "caso fortuito" y "fuerza mayor" se entenderá una situación ajena al control de **EL PROVEEDOR** que no entrañe culpa o negligencia suya; esas situaciones podrán incluir, entre otras, actos unilaterales de **EL IMPE**, incendios, inundaciones, epidemias, cuarentenas, embargos de la carga, etc.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, **EL PROVEEDOR** deberá notificar por escrito a **EL IMPE** de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que **EL IMPE** le señale otras instrucciones por escrito, **EL PROVEEDOR** continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no se vean impedidas por el caso fortuito o la fuerza mayor.

**DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** **EL IMPE** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de manera total o parcial cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, reembolsando al **EL PROVEEDOR** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La terminación anticipada se notificará por escrito al **EL PROVEEDOR** con al menos cinco días de anticipación; dejándose constancia en la misma de las causas de terminación, indicándose su alcance y la fecha a partir de la cual entrará en vigor.

**DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.** **EL PROVEEDOR** en ningún momento podrá ceder o transmitir en forma parcial ni total en favor de cualquiera otra persona física o moral, los derechos y obligaciones contenidas en este

contrato, ello con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **EL IMPE**.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN DE CONTRATO.** **EL IMPE** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua podrá acordar hasta en un 30% (treinta por ciento) el incremento en la cantidad de medicamentos solicitados mediante modificación al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes originales y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

**VIGESIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. LAS PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

**VIGESIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**VIGÉSIMA TERCERA. DISPOSICIONES APLICABLES.** Serán aplicables a la relación contractual las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, Código Civil para el Estado de Chihuahua, las disposiciones contenidas en la licitación pública nacional **I.M.PE/LP/01/2016** y en el presente contrato, las órdenes de compra relacionadas con el pedido adjudicado al proveedor, las aclaraciones a las bases del concurso contenidas en el acta respectiva, las actas relativas a todas las etapas del concurso, las propuestas técnica y económica presentadas por **EL PROVEEDOR** para su participación en el concurso, las leyes especiales y normas conforme a la naturaleza de la

contratación resulten aplicables y cualquier otro documento o disposición integrado al contrato por referencia.

**VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.** Atendiendo lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

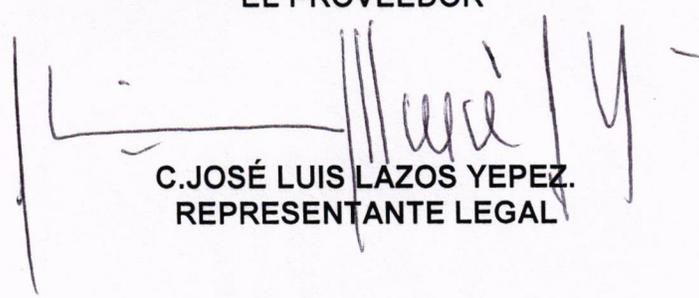
**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES  
"EL IMPE"**



**LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA  
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

**POR FARMACÉUTICOS MAYPO S.A. DE C.V.  
"EL PROVEEDOR"**



**C. JOSÉ LUIS LAZOS YEPEZ.  
REPRESENTANTE LEGAL**

## Anexo 1

Partida	medicamento	laboratorio	Sal	Unidad Medida	Envase	Cantidad	Presentacion	min	max	Precio	min	max
7	ASPIRINA PROTEC	BAYER PHARMA AG // BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	ACIDO ACETILSALICILICO	100 MG	CAJA	28	TABLETA	419	2376	\$ 23.61	\$ 9,894.07	\$ 56,103.26
17	SURGAM 300	SANOFI-AVENTIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	ACIDO TIAPROFÉNICO	300 MG	CAJA	30	TABLETA	87	449	\$ 310.76	\$ 27,113.81	\$ 139,531.24
71	STRATTERA	LILLY DEL CARIBE INC // ELI LILLY AND COMPANY // ELI LILLY Y COMPAÑIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	ATOMOXETINA	80 MG	CAJA	14	CAPSULAS	2	31	\$ 488.48	\$ 1,099.08	\$ 15,142.88
72	STRATTERA	LILLY DEL CARIBE INC // ELI LILLY AND COMPANY // ELI LILLY Y COMPAÑIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	ATOMOXETINA	60 MG	CAJA	14	CAPSULAS	2	39	\$ 305.40	\$ 687.15	\$ 11,910.60
73	STRATTERA	LILLY DEL CARIBE INC // ELI LILLY AND COMPANY // ELI LILLY Y COMPAÑIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	ATOMOXETINA	40 MG	CAJA	14	CAPSULAS	16	65	\$ 305.40	\$ 4,962.75	\$ 19,851.00
74	STRATTERA	LILLY DEL CARIBE INC // ELI LILLY AND COMPANY // ELI LILLY Y COMPAÑIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	ATOMOXETINA	25 MG	CAJA	14	CAPSULAS	22	88	\$ 305.40	\$ 6,718.80	\$ 26,875.20
75	STRATTERA	LILLY DEL CARIBE INC // ELI LILLY AND COMPANY // ELI LILLY Y COMPAÑIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	ATOMOXETINA	18 MG	CAJA	14	CAPSULAS	23	94	\$ 305.40	\$ 7,024.20	\$ 28,707.60
76	STRATTERA	LILLY DEL CARIBE INC // ELI LILLY AND COMPANY // ELI LILLY Y COMPAÑIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	ATOMOXETINA	10 MG	CAJA	14	CAPSULAS	13	103	\$ 305.40	\$ 4,046.55	\$ 31,456.20
790	AVASTIN	ROCHE DIAGNOSTICS GMBH // PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V.	BEVACIZUMAB	400 MG/16	CAJA	1	AMPOLLETAS	1	4	\$ 19,468.68	\$ 19,468.68	\$ 77,874.72
118	TRANSTEC	LTS LOHMANN THERAPIE - SYSTEME AG // GRUNENTHAL GMBH // GRUNENTHAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	BUPRENORFINA	30 MG	CAJA	4	PARCHE	12	64	\$ 1,556.28	\$ 18,286.29	\$ 99,601.92
796	MIMPARA	AMGEN	CINACALCET	30 MG	CAJA			1	15	\$ 2,331.50	\$ 2,331.50	\$ 34,972.50
164	PEMIX	INDUSTRIAS FARMACUETICAS ALMIRALL, S.A. // ALMIRALL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	CINITAPRIDA	1 MG	CAJA	25	TABLETA	149	795	\$ 86.21	\$ 12,823.74	\$ 68,536.95

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	BALANCE
1911			
1912			
1913			
1914			
1915			
1916			
1917			
1918			
1919			
1920			
1921			
1922			
1923			
1924			
1925			
1926			
1927			
1928			
1929			
1930			
1931			
1932			
1933			
1934			
1935			
1936			
1937			
1938			
1939			
1940			
1941			
1942			
1943			
1944			
1945			
1946			
1947			
1948			
1949			
1950			
1951			
1952			
1953			
1954			
1955			
1956			
1957			
1958			
1959			
1960			
1961			
1962			
1963			
1964			
1965			
1966			
1967			
1968			
1969			
1970			
1971			
1972			
1973			
1974			
1975			
1976			
1977			
1978			
1979			
1980			
1981			
1982			
1983			
1984			
1985			
1986			
1987			
1988			
1989			
1990			
1991			
1992			
1993			
1994			
1995			
1996			
1997			
1998			
1999			
2000			
2001			
2002			
2003			
2004			
2005			
2006			
2007			
2008			
2009			
2010			
2011			
2012			
2013			
2014			
2015			
2016			
2017			
2018			
2019			
2020			
2021			
2022			
2023			
2024			
2025			
2026			
2027			
2028			
2029			
2030			
2031			
2032			
2033			
2034			
2035			
2036			
2037			
2038			
2039			
2040			
2041			
2042			
2043			
2044			
2045			
2046			
2047			
2048			
2049			
2050			

171	DIANE	SCHERING DO BRASIL, QUIMICA E FARMACEUTICA LTDA // BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	CIPROTERONA/ETENIL ESTRADIOL	2/35 MG	CAJA	21	COMPRIMIDO	33	230	\$ 200.48	\$ 6,515.60	\$ 46,110.40
180	KLARICID 12H	ABBOTT LABORATORIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	CLARITROMICINA	250/60 ML	FRASCO	1	SUSPENSION	28	125	\$ 303.56	\$ 8,423.79	\$ 37,945.00
214	ARALEN	SANOFI-AVENTIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	COLORQUINA	150 MG	CAJA	30	TABLETA	20	78	\$ 128.89	\$ 2,513.36	\$ 10,053.42
228	LADOGAL	SANOFI-SYNTHELABO LIMITED // SANOFI-AVENTIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	DANAZOL	100 MG	CAJA	60	CAPSULAS	6	28	\$ 853.19	\$ 5,332.44	\$ 23,889.32
231	CALCORT	SANOFI-AVENTIS S.P.A. // SANOFI-AVENTIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	DEFLAZACORT	30 MG	CAJA	10	TABLETA	27	160	\$ 139.60	\$ 3,699.40	\$ 22,336.00
234	PROLIA	AMGEN	DENOSUMAB	60 MG/ML	CAJA	1	JERINGA PRECA	1	8	\$ 3,655.60	\$ 3,655.60	\$ 29,244.80
252	BENTYL	SANOFI-AVENTIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	DICICLOVERINA	10 MG	CAJA	30	CAPSULAS	27	186	\$ 114.46	\$ 3,033.19	\$ 21,289.56
297	CLEXANE	SANOFI WINTHROP INDUSTRIE // SANOFI-AVENTIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	ENOXAPARINA SODICA	60 MG	CAJA	2	AMPOLLETAS	3	12	\$ 117.27	\$ 351.81	\$ 1,407.24
298	CLEXANE	SANOFI WINTHROP INDUSTRIE // SANOFI-AVENTIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	ENOXAPARINA SODICA	40 MG	CAJA	2	AMPOLLETAS	35	139	\$ 89.78	\$ 3,119.86	\$ 12,479.42
308	RECOMON	ROCHE DIAGNOSTICS GMBH // PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V.	ERITROPOYETINA	50000 UI	FRASCO	1	FRASCO AMPUL	1	64	\$ 2,358.12	\$ 2,358.12	\$ 150,919.68
326	DICYNONE	SANOFI WINTHROP INDUSTRIE // GRUNENTHAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	ETAMSILATO	250 MG	CAJA	4	SOLUCION INYE	1	6	\$ 202.04	\$ 202.04	\$ 1,212.24
327	DICYNONE	OM PHARMA, SA // GRUNENTHAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	ETAMSILATO	500 MG	CAJA	20	TABLETA	3	40	\$ 253.73	\$ 761.19	\$ 10,149.20
336	PIRIMIR	SANOFI-AVENTIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	FENAZOPIRIDINA	100 MG	CAJA	24	TABLETA	71	283	\$ 113.53	\$ 8,032.25	\$ 32,128.99
341	LIPIDIL	RECIPHARM FONTAINE // ABBOTT LABORATORIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	FENOFIBRATO	200 MG	CAJA	28	CAPSULAS	17	88	\$ 550.00	\$ 9,075.00	\$ 48,400.00
352	SIBELIUM	JANSSEN-CILAG, S.A. DE C.V.	FLUNARIZINA	5 MG	CAJA	40	CAPSULAS	14	80	\$ 72.89	\$ 1,038.68	\$ 5,831.20
810	GLIVEC	NOVARTIS PHARMA STEIN AG // NOVARTIS FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	IMATINIB	400 MG	CAJA			1	10	\$ 6,583.77	\$ 6,583.77	\$ 65,837.70

